



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL
SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE Y
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2014-50-0-
JIP-PI-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**GONZALES LOAYZA, LEONOR ISABEL
ORCID: 0000-0001-9062-1502**

ASESOR

**MG. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER
ORCID: 0000-0002-9161-6032**

**PUCALLPA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzales Loayza, Leonor Isabel

ORCID: 0000-00001-9062-1502

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa- Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raul Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas
Pucallpa- Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Hauyon, David Saul
Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro

Mg. Peña Paquiaure, Raul Walter
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la salud, vida y fortaleza en todo mi proceso de la investigación aprendizaje hasta la actualidad.

A la universidad ULADECH Católica por sus materiales de aprendizaje cognitivos que otorga para el desarrollo profesional y docente tutor de la asignatura de Taller de investigación.

A mi asesor por su tiempo y dedicación en brindarme su orientación y consejo en guiarme en el desarrollo de la investigación.

Leonor Isabel Gonzáles Loayza

DEDICATORIA

A mis hijos, para que sea de ejemplo y guía en sus vidas. Que pesar de las adversidades que he pasado, continuo con mi objetivo de ser una abogada.

Leonor Isabel Gonzáles Loayza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; Distrito Judicial de Ucayali, 2021?. Como objetivo general, se determinó las características del proceso y cuatros objetivos específicos fueron: Identificar la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para, los sujetos procesales cumplen con los plazos, las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad, y las resoluciones judiciales aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez. Cuya metodología es tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; diseño no experimental- retrospectivo – transversal; población es el expediente judicial penal y muestra el número asignado del expediente escogido; variables son las características sobre el delito de homicidio simple y robo agravado e indicadores son los aspectos susceptibles en el interior del proceso judicial; técnicas son observación y análisis de contenido, e instrumento la guía de observación; plan de análisis son abierta- exploratoria, sistemática y análisis sistemático. El análisis de los resultados reveló la idoneidad de la calificación jurídica, el cumplimiento de los plazos, demostró pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas y la aplicación de la claridad, congruencia, fiabilidad y validez en las resoluciones; concluyendo que se logró cumplir los objetivos e hipótesis planteados.

Palabra clave: características, delito, homicidio, robo, proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the criminal process on the crime of simple homicide and aggravated robbery; file No. 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; Judicial District of Ucayali, 2021 ?. As a general objective, the characteristics of the process were determined and four specific objectives were: Identify the legal qualification of the facts presented are suitable for, the procedural subjects comply with the deadlines, the tests demonstrate their relevance, conductivity and usefulness, and the judicial resolutions they apply the criteria of clarity, consistency, reliability and validity. Whose methodology is qualitative type; exploratory level - descriptive; non-experimental-retrospective-cross-sectional design; population is the criminal judicial file and shows the assigned number of the chosen file; Variables are the characteristics of the crime of simple homicide and aggravated robbery and indicators are the susceptible aspects within the judicial process; techniques are observation and content analysis, and instrument the observation guide; Analysis plan are open-exploratory, systematic and systematic analysis. The analysis of the results revealed the suitability of the legal qualification, the fulfillment of the deadlines, demonstrated relevance, conductivity and usefulness of the tests and the application of clarity, consistency, reliability and validity in the resolutions; concluding that it was possible to meet the objectives and hypotheses raised.

Keywords: characteristics, crime, homicide, robbery, process.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de la firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teoricas sustantivas	12
2.2.1.1. Teoría del delito	12
2.2.1.1.1. Definición	12
2.2.1.1.2. Componentes	12
2.2.1.1.2.1. Teoría de la tipicidad	12
2.2.1.1.2.2. Teoría de la antijuricidad	13
2.2.1.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	13
2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas	13
2.2.1.1.3.1. Teoría de la pena.....	14
2.2.1.1.3.2. Teoría de la reparación civil	14

2.2.1.4. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	15
2.2.1.4.1. Modalidad de homicidio simple	15
2.2.1.4.1.1. Definición	15
2.2.1.4.1.2. Regulación	15
2.2.1.4.1.3. Tipicidad	15
2.2.1.4.1.3.1. Definición	15
2.2.1.4.1.3.2. Tipicidad objetiva	16
2.2.1.4.1.3.3. Tipicidad subjetiva.....	18
2.2.1.4.1.4. Antijuricidad	19
2.2.1.4.1.5. Culpabilidad.....	20
2.2.1.4.1.6. Tentativa	21
2.2.1.4.1.7. Penalidad.....	21
2.2.1.5. Delito contra el patrimonio	21
2.2.1.5.1. Modalidad de robo agravado	21
2.2.1.5.1.1. Robo.....	21
2.2.1.5.1.2. Robo agravado	22
2.2.1.5.1.2.1. Definición	22
2.2.1.5.1.2.2. Acción.....	22
2.2.1.5.1.2.3. Tipicidad	23
2.2.1.5.1.2.3.1. Tipicidad objetiva	23
2.2.1.5.1.2.3.2. Tipicidad objetiva	24
2.2.1.5.1.2.4. Circunstancias agravantes.....	25
2.2.1.5.1.2.5. Antijuricidad	27
2.2.1.5.1.2.6. Culpabilidad.....	28

2.2.1.5.1.2.7. Penalidad.....	28
2.2.2. Bases teoricas procesales.	29
2.2.2.1. Proceso Penal.....	29
2.2.2.2. Prueba	29
2.2.2.2.1. Definición	29
2.2.2.2.2. Objeto de la prueba	30
2.2.2.2.3. Valoración de la prueba	30
2.2.2.2.4. Pruebas actuadas	31
2.2.2.3. Sentencia.....	36
2.2.2.4. Medios Impugnatorios	37
2.2.2.5. Recursos impugnatorios.....	37
2.2.2.5.1. Recurso De Apelación	37
2.2.2.5.2. Recurso De Queja	38
2.2.2.5.3. Recurso De Nulidad.....	38
2.2.2.5.4. Recurso De Casación	38
2.2.2.5.5. Acción De Revisión.....	39
2.3. Hipótesis	39
III. METODOLOGÍA	41
3.1. El tipo y nivel de investigación.....	41
3.2. Diseño de la investigación	43
3.3. Población y muestra.....	44
3.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	45
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6. Plan de análisis.....	47

3.7. Matriz de consistencia	48
3.8. Principios éticos.....	51
IV. RESULTADOS	52
4.1. Resultados.....	52
4.2. Análisis de los resultados.....	57
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1. Conclusiones.....	60
5.2. Recomendaciones	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	72
Anexo 01: Cronograma de actividades	72
Anexo 02: Presupuesto	73
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 04: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio.....	75
Anexo 05: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	143

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Identificar la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio.	52
Cuadro 2. Identificar los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio.....	54
Cuadro 3. Identificar las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio.	55
Cuadro 4. Identificar las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.	56

I. INTRODUCCIÓN

El tema de la administración de justicia, observada desde un contexto peculiar a la anomalía crítica e inquirir sobre los procesos judiciales concluidos de una causa judicial específica, es llegar a los sistemas judiciales del mundo y al problema real vivencial del ciudadano de países desarrollados y subdesarrollados pues el producto final es las sentencias ejecutadas por el magistrado que interviene a título y en figura del País.

Caracterización del problema

Europa en el país de España, Paniagua, (2015) explica en lo normativo encontraron a la Administración de Justicia Española se le recrimina tardanza, deterioro de autonomía y, aparte de otras carencias, pues las resoluciones judiciales forman niveles de incertidumbre elevados. Poseemos un difícil inconveniente ya que, sin una equidad pronta, eficaz, autónoma y honesta, dificultosamente se puede discutir de un Estado de Derecho de la característica pretendida por las autocracias más adelantadas, entre las que España se encuentra.

Mientras que, en América del Norte, en el estado de México, Olea, (2014) en lo concerniente a los Derechos Humanos y sistema judicial encontró Las múltiples transformaciones por las que atraviesa el orden Jurídico Penal Mexicano y la materia de derechos humanos exigen, hoy más que nunca, un estudio pormenorizado tanto de su estado actual como de la implementación de sus reformas constitucionales y legales. Sobre todo, en lo que al ámbito de los derechos humanos se refiere, también lo es que su estudio todavía se halla en fase de mejora en virtud de la temporalidad de las reformas y, en ocasiones, del retraso en sus procesos de su implementación. Es así como surge la necesidad de que en nuestro país se sigan impulsando las actividades

académicas de los institutos y escuelas a cuenta de los sub métodos de procura y administrador de probidad. En la medida en que sus operadores sean formados, capacitados, actualizados y profesionalizados tanto en los nuevos rumbos del derecho penal, como en los esquemas mundiales en disciplina de derechos humanos, México podrá consolidar su Estado de derecho.

Siendo que America central, en Republica de Costa Rica, Palacios, (2015) observó sobre la Administración de Justicia y político encontró penosamente, el Poder Judicial sigue existiendo cegado y obscuro. Aquella carencia de explicación admite una exagerada área para disposiciones antirreglamentarias y accede el canje de predomios y cohecho, los que deterioran la ahora escasa seguridad ciudadana en la sede judicial. Una parte de la corrupción cierta en el sistema judicial es fruto de la carencia de una moral administrativa que impida que los funcionarios del Gobierno infrinjan en circunstancias de deshonestidad.

Es así que, en América del Sur, Colombia, Binder, (2016) opina que las medidas planteadas van casi continuamente por acrecentar el dígito de magistrados y burócratas, equipamiento y nuevos códigos. Asiduamente, se piensa que estas medidas provocarán automático los resultados deseados. Mientras el volumen y la ordenación del Poder Judicial ascienden desatinadamente, creándose nuevos aprietos y nuevos conflictos. Empero, gran segmento de los inconvenientes posee su origen en los guías ciertos sobre la tarea y el mando de sumarios. Estimables de las modificaciones que alcanzan solucionar estos inconvenientes conseguirían ser organizados desde el interno del órgano Legal sin acrecentar esencialmente el cálculo ni apelar a modificaciones reglamentarias.

Mientras que el estado de Peruano, Campos , (s/f) desde su punto de visat, señala que en el Perú los problemas de empleo del nuevo código procesal penal a nivel de averiguación y juzgamiento. Es así que, el Perú se halla en plena fase de transformación de un sistema de enjuiciamiento en la ordenanza punible del método inquisidor a un método acusador, adversarial y garantista, se deduce con ello que se debe dar claras pautas y objeciones a diversas garantías atribuidas en la Constitución Política y Tratados Universales firmados por la República.

Como expresa Herrera, (2014) que el rumbo de Administración de Justicia transita por un tiempo agudo: la desaprobación en la apreciación habitante concerniente a la lucidez de los trascendentales entes que lo forman sitúan en reprobación la conquista de la seguridad judicial y la probidad rápida que protege. El título topa la proposición de bastimento de una pericia de particularidad para el método, sobre la basa de los exteriores críticos identificados y utilizando el guía Canvas, como un perfil de rescatar la cordialidad en dicho régimen.

Por otro lado, en el departamento de Ucayali, por informaciones de los medios de comunicación, existen detracciones al manejo de sus funciones por parte de jueces y fiscales, que inclusive adquieren intervención con las colusiones delictivas que perturban la creencia y cordialidad a las autoridades de justicia por parte de la población en general, hay mucha desconfianza, es menester precisar en el distrito judicial de Ucayali. De igual manera, el Colegio de Abogados es una entidad reguladora y verificadora de la bienhechora utilización del derecho por los litigantes de acuerdo a ello despliegan diversos cursos para la prosperidad duradera de los gobernadores, pero sin resultados positivos.

Es así que, en el contorno universitario los hechos materializados, interesaron como fundamento para la formación de la línea de investigación de la facultad de derecho denominado Derecho público y privado. ULADECH, (2020) explica que la línea se enfoca en desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas a dichos derechos.

Razón a ello, de las atribuciones de realización de la línea de exploración referida, se escogió el expediente N°2014-50-0-JIP-PI-PE, correspondiente al distrito judicial de Ucayali; es así que, en primera instancia fue resuelto por el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Coronel Portillo condenando al acusado C por el delito de homicidio simple y robo agravado, en agravios de A y B, a veintidós años de pena privativa de la libertad efectiva , a su vez fijaron como reparación civil el monto de S/. 4,000.00 nuevos soles; no conforme con ello, por medio de su defensa técnica apelo, elevándose al órgano jerárquico superior es decir a segunda instancia, donde la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora confirmo el fallo del a quo y devolución de los actuados al juzgado para su ejecución de la sentencia.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características sobre el proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; distrito judicial de Ucayali, 2021?

Objetivo general

Determinar las características sobre el proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Objetivos específicos

Identificar la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio.

Identificar los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio.

Identificar las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio.

Identificar las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.

Justificación

Por lo que la indagación de la investigación, se justificó en tres diversos ámbitos que se han aplicado:

En lo teórico, porque los conceptos, teorías, estudio y conocimiento de los códigos Penal y Procesal Penal, serán vitales a efecto de poder tener un buen enriquecimiento de conocimientos, teniendo presente los mínimos parámetros exigidos por las normas jurídicas constitucionales; a su vez, sus aprendizajes son fundamentales a efecto de ver la importancia que son necesarios e indispensables en los procesos penales, al momento de fundamentar los alegatos antes el juez o magistrados. Incluso, servirán para fortalecer y construir un nuevo marco teórico de la presente y estos aspectos también serán útiles para que los futuros investigadores y estudiantes tomen y mejoren la investigación científica relacionado al tema estudiado.

En lo metodológico, debido que se ha empleado tipo cualitativo en comparación con otros estándares de acuerdo a los objetivos tanto general como

especifico propuestos; es así, que suma importancia para destacar si nuestros procesos penales desarrollados en el distrito judicial de Ucayali, en específico nuestro objeto de estudio referente al delito de homicidio simple y robo agravado, están preparados y desarrollan un debido proceso que comprende en calificar hechos jurídicamente relevante, cumplir los plazos, advertir la relación de los medios probatorios y revelar la claridad de las resoluciones en comparación con los otros procesos de los distritos judiciales en el Perú, es por ello, que este método es innovador y deja al criterio de los investigadores, como guía para el desarrollo de sus futuras investigaciones.

En lo práctico, por lo que el resultado de la investigación sobre la caracterización del proceso judicial penal contribuirá en demostrar a los estudiantes, abogados, investigadores e incluso porque no decir al ciudadano de a pie; que, las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público están de desarrollando en los procesos judiciales penales en nuestro distrito judicial de Ucayali, conforme a las normas, leyes, doctrinas, jurisprudencias penales del estado peruano.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ámbito Internacional.

Siguenza (2015), en Guatemala investigo la tesis titulada: *Estudio del caso robo agravado en Santa Cruz del Quiché*; cuyo **objetivo**: fue realizar un estudio jurídico doctrinario de los sistemas de administración de justicia indígena y oficial y su relación con el principio Non Bis in Idem. Tuvo la **metodología**: inductivo y deductivo, diseño estudio de caso; unidades de análisis fue los diccionarios, manuales, tratados jurídicos, tratados sociológicos, tratados antropológicos, tratados culturales y expediente caso robo agravado en Santa Cruz del Quiché número 220-03. Evidenció como **resultados**: que se cumplieron los dos elementos para que se viole el principio Non Bis in Idem mencionados, el primero, ya que el hecho delictivo se dirigió sobre la misma persona en la que recayó una sentencia condenatoria, y el segundo, que se trató del mismo hecho punible, el cual ya había sido juzgado y sentenciado por una comunidad indígena. **Concluyó**: que en Guatemala, cohabitan dos sistemas jurídicos, como lo son el derecho oficial y el derecho indígena, además que la comunidad indígena tiene capacidad para aplicar justicia por medio del sistema jurídico indígena, por lo que, que siendo el principio Non Bis in Idem una garantía para que toda persona no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en un primer juicio haya sido absuelta o condenada por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión, en el presente caso de robo Agravado de Santa Cruz del Quiché número 220-03, es así que, sí hubo violación del Principio Non Bis in Idem, en los 57 juzgado y condenado a la víctima por el Sistema Jurídico Indígena, y luego se le juzgó en el Sistema Jurídico Oficial sin tomar en cuenta que ya había purgado una condena

y se le impuso una nueva, lo que denota así, una clara violación del principio Non bis in Idem.

Hernández et al. (2016), en El Salvador, elaboro su tesis con el título: *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes*, cuyo **objetivo**: determinar cuáles son los elementos diferenciadores y los criterios de valoración aplicados por los jueces entre el tipo penal de feminicidio y el homicidio con sus agravantes. La **metodología** que aplicó fue un estudio empírico y analítico con base en la teoría general del delito que contiene los elementos necesarios que caracterizan a todo delito, enfoque dogmático. Evidenció como **resultados** que el surgimiento del feminicidio como fenómeno social y cultural ha presentado problemáticas con respecto a que ya hay una figura que regula la muerte de mujeres como lo es el homicidio que según la legislación penal salvadoreña tipifica la muerte de hombre y mujeres. Además, que el tipo penal de feminicidio en relación con el homicidio y sus agravantes, establece causar la muerte mediando motivos de odio o menosprecio por la condición de mujer, descrita en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tales circunstancias las que se consideran como causa de muerte de una mujer. **Concluyo**: que los lineamientos que aplican los jueces de lo penal para probar que se ha calificado correctamente un delito de feminicidio y no así un delito de homicidio, ya que existe un protocolo de actuación para la investigación del feminicidio, diligencias y técnicas criminalísticas, como uno de los primeros antecedentes principales de investigación a nivel técnico de este fenómeno en el país, el cual comprende no solo aspectos conceptuales o doctrinales sino como mejorar las técnicas para abordar estos casos con el fin de no caer en la

impunidad, es decir mediante la capacitación y especialización de los agentes encargados de investigar esta clase de delitos.

Ámbito Nacional.

Rodriguez (2020), en Huacho, desarrollo su tesis titulada: *Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura – 2019*, tuvo como **objetivo**: valorar si las investigaciones de denuncias no resueltas por hechos de robo se han relacionado con la impunidad delictiva en la provincia de Huaura durante el año 2019. Cuya **metodología**: fue no experimental, de extensión axiológica, normativa y fáctica, tipo aplicada, nivel descriptivo y enfoque cualitativo, se usó encuesta a la muestra vía formulario de preguntas, aplicando técnicas para el procesamiento de la información en el programa Excel, representado los resultados a través de tablas y cuadros debidamente interpretados, para su posterior contrastación y discusión con las hipótesis formuladas. **Resultado**: arrojó, que el 70% del sondeo observa la inoperancia de la fiscalía y policía, en la recepción de las denuncias y diligencias para el esclarecimiento del delito de robo, denotando falta de especialización en la operatoria de investigación criminal. Se **concluyó**: que la ciudadanía en Huaura vive en un estado de inseguridad ciudadana, pese a ello un 60% de la encuesta consideró que aún se pueden realizar y alcanzar sus objetivos trazados. Es así que, es insuficiente la política de criminalización peruana para atenuar el índice delictivo, así lo reconoció el 40% de la muestra, no basta que el Estado endurezca las penas, deben priorizar resultados preventivos con enfoques en educación, económica, trabajo y otros, pues estos delitos tienen efectos contra la vida el cuerpo y la salud de la población.

Gálvez & Bautista (2018) en Cajamarca, desarrollaron la tesis con el título: *Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado*, cuyo **objetivo:** tuvo en determinar las razones jurídicas de la desproporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de homicidio simple y robo agravado en el Código Penal peruano. **Metodología:** es un enfoque cualitativo, tipo Lege Ferenda, diseño no experimental, dimensión temporal y espacial transversal, su unidad análisis e información fueron el código penal peruano, específicamente en el artículo 106° y las sentencias del distrito de Cajamarca, técnicas fue la observación documental y el instrumento fue el recojo de información. **Resultado:** evidenció que la pena impuesta en estos casos que sanciona con mayor pena a los que incurren en el delito de robo agravado a comparación de las personas que incurren en el delito de homicidio. **Concluyendo:** que la sanción impuesta por los delitos cometidos, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia perjudicial.

Ámbito local.

Dulcilene (2018) en Ucayali, desarrolló la tesis con el título: *Calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 00779-2014-46-2402-jr-pe-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018*, cuyo **objetivo:** fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito homicidio simple en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018. **Metodología:** es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó,

de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados**: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. **Concluyendo**: que ambas sentencias revelan un rango muy alto.

Sánchez (2018), en Ucayali elaboro su tesis con el título: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2018*; tuvo como **objetivo**: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado permanente correspondiente al expediente N° 01058-2015-30-2402-JR-PE01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. **Metodología**: de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio- descriptivo y diseño transversal, repropositivo, donde el la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los **resultados**: revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, **concluyo**: la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teoricas sustantivas

2.2.1.1. Teoría del delito

2.2.1.1.1. Definición

Zaffaroni (2016) explica que se trata de establecer qué es el delito desde el ángulo visual del ordenamiento jurídico. La teoría del delito estudia las características generales que debe tener cualquier conducta para ser calificada como un delito. Estas características generales son la tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad (culpabilidad).

Muñoz y García (2002) citados por Peña y Almanza, (2016) dice que es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

2.2.1.1.2. Componentes

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido.

2.2.1.1.2.1. Teoría de la tipicidad

Es la adecuación del acto humano según Peña y Almanza, (2017) voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se

adecúa es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no es delito. Esta debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el Fiscal. Y entre sus rangos hay graves, menos graves y leves.

2.2.1.1.2.2. Teoría de la antijuricidad

Según López (2004) mencionado por Peña y Almanza (2016) dicen que es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito la antijuricidad es el elemento valorativo.

2.2.1.1.2.3. Teoría de la culpabilidad

Peña y Almanza, (2016) dice que es un concepto medular en la concepción de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. Se entiende, que se ajusta a la pena a lo que el individuo cometió y no a lo que el individuo es, apartando así el peligroso derecho penal del autor, también la pena de la medida de seguridad. El Derecho penal postula una igualdad formal que se hace realidad mediante la culpabilidad. El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. Y esta a su vez se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos.

2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su

tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.1.1.3.1. Teoría de la pena

Según Roder (2015) explica que la pena, para ser merecida, esto es, justa, de ningún modo puede concebirse sin relación a un hecho culpable ya efectuado y con respecto al cual debe determinarse; su concepto, por tanto, sea lo que quiera lo que de ella se espere y desee para lo futuro, es siempre esencialmente distinto del de una pura y simple medida de seguridad o precaución (preventiva) .el delito, o más bien el delincuente pues la pena justa sólo se concibe como merecida consecuencia jurídica de la determinada falta de un determinado hombre ha de ser castigado ante todo por causa de él mismo.

2.2.1.1.3.2. Teoría de la reparación civil

De acuerdo a Villavicencio Terreros (2017) dice que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.1.4. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

2.2.1.4.1. Modalidad de homicidio simple

2.2.1.4.1.1. Definición

Rodríguez (2015) expresa que la opinión prácticamente unánime en la doctrina plantea que el robo con homicidio es un tipo penal; más específicamente, una forma de robo con violencia o intimidación en las personas. Los autores, en efecto, distinguen entre una figura básica de este delito. Pese a ello, la doctrina desde siempre ha reconocido que la figura pertenece al sistema de los delitos contra la propiedad y, más específicamente, que es una forma de robo calificado (o cualificado, como también se lo denomina).

2.2.1.4.1.2. Regulación

Conforme a nuestro código penal vigente, en el libro segundo Parte especial - delitos, del título I - Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, capítulo I Homicidio, previsto en el artículo 106° homicidio simple, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

2.2.1.4.1.3. Tipicidad

2.2.1.4.1.3.1. Definición

Salinas (2017) dice que consiste en arrebatar la vida humana con intención, sin la necesidad de concurrencia de circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal. Si bien es cierto, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Es así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe

existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica.

2.2.1.4.1.3.2. Tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido

Según Salinas (2017), entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. Para nuestro método jurídico vigente, la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico vida no interesa para catalogar como homicidio simple una conducta dolo a dirigida y aniquilada.

Sujeto activo.

Salinas (2017) explica que el tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando el que (...). De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un derecho común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales

Sujeto pasivo.

Salinas (2017) dice que al prescribir el tipo penal la expresión a otro se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada”. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple.

Resultado típico (Muerte de una persona).

Peña Cabrera (2002) considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

Acción típica (Acción indeterminada).

Salinas (2017) dice que ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo culpa, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución.

El nexo de causalidad (ocasiona).

Bramont-Arias y García (2014) afirman que, según la doctrina penal moderna, para que el comportamiento cumpla el tipo, se requiere no solo el nexo de causalidad, sino, además, que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Ello conlleva a considerar que el nexo de causalidad entre el resultado muerte y la acción u omisión no es suficiente para considerar a una conducta como típica. Se

requiere, además, la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor.

Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la *conditio sine qua non*, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

Imputación objetiva del resultado. Para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revólver, cuchillo, golpe de puño, etc.) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que en doctrina se denominan tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Son tipos de injusto que no especifican el modo, forma o circunstancias de ejecución, se limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar cómo o de qué modo debe arribarse a dicho resultado. (BLOGGER - FYR, 2014)

La acción culposa objetiva (por culpa).

Peña (2002) expresa que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.

2.2.1.4.1.3.3. Tipicidad subjetiva

Zela (s/f) sostiene que, en la acción se dan elementos exteriores -objetivos y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este

aspecto subjetivo constituye lo que llamamos tipo subjetivo. El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad. En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo.

Criterios de determinación de la culpa.

Córdova (2000) argumenta que se identifica tres momentos esenciales dentro de este proceso de determinación judicial de la pena, estos tres momentos esenciales están desarrollados de modo esquemático como: La identificación de la pena básica; La búsqueda o individualización de la pena concreta; y El punto intermedio (aunque aparece ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros), que es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso.

2.2.1.4.1.4. Antijuricidad

Salinas (2017) explica que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previsto en el artículo 1062 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad.

En otras palabras, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20º del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o impulsada por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. En la praxis judicial es

frecuente encontramos con la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad.

Grados de desarrollo del delito.

Córdova (2000) explica que lo único que se exige es la idoneidad del medio para originar el resultado dañoso. No obstante, las formas, circunstancias y medios empleados devienen en importantes al momento de imponer la pena al homicida por la autoridad jurisdiccional competente. De ese modo, lo entiende la Suprema Corte al exponer en la Ejecutoria Suprema del 16 de julio de 1999 que: "en el delito de homicidio, la conducta se agrava en función al móvil, a la conexión con otro delito, por el modo de ejecución o por el medio empleado, elementos que dotan a la figura básica de un plus de antijuridicidad, que justifican la imposición de una pena mayor teniendo en cuenta, además la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido.

2.2.1.4.1.5. Culpabilidad

Salinas (2017) sostiene que se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio. La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal *iure et de jure* que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal. Luego,

determinará si tenía conocimiento que su actuar homicida era antijurídico, es decir, contrario a todo el ordenamiento jurídico. Pero, de modo alguno, se requiere un conocimiento puntual y específico, sino simplemente un conocimiento paralelo a la esfera de un profano, o, mejor dicho, un conocimiento que se desprende del sentido común que gozamos todas las personas normales.

2.2.1.4.1.6. Tentativa

Salinas (2017) señala que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho omisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible.

Mientras que Villavicencio (2017), afirma que la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo.

2.2.1.4.1.7. Penalidad

Salinas (2017) sostiene que, de acuerdo al tipo penal en comento, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal.

2.2.1.5. Delito contra el patrimonio

2.2.1.5.1. Modalidad de robo agravado

2.2.1.5.1.1. Robo

Salinas (2017) expresa que es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya

sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

2.2.1.5.1.2. Robo agravado

2.2.1.5.1.2.1. Definición

Salinas (2017) sostiene que tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentra previsto en el artículo 189° del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189°.

Villavicencio (2017) enfatiza que este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.

2.2.1.5.1.2.2. Acción

Salinas (2017), comenta que la acción humana es ejercicio de actividad final. Si no hay acción humana no hay delito, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana. La finalidad o el carácter final de la acción se basan en que la persona humana gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad.

Ausencia de acción.

Existen casos en los que se constata la ausencia de acción: Fuerza Física Irresistible: Se presenta cuando sobre los agentes recae una fuerza física irresistible

que le impide dirigir sus movimientos; Movimientos Reflejos: No constituyen una acción ya que dichos movimientos no son controlados o producidos por la voluntad de la persona; Estados de Inconciencia: Excluyen la acción por cuanto no interviene la voluntad del sujeto.

Una vez confirmada la existencia de acción, pasamos a analizar la descripción que de dicha acción hace el Código Penal; es decir pasamos a analizar la tipicidad de dicha acción.

2.2.1.5.1.2.3. Tipicidad

Salinas (2017) explica que como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

2.2.1.5.1.2.3.1. Tipicidad objetiva

Salinas (2017) explica que aquí se enfatiza el hecho penado y en sus componentes externos. Analiza la búsqueda de un sujeto activo (quien comete el hecho o imputado), un sujeto pasivo (la víctima o agraviado), el bien jurídico protegido y el accionar que resulta contrario a la ley. Por ejemplo, como analizamos el tipo objetivo del homicidio. Sujeto activo: Quien mata. Sujeto pasivo: Quien está muerto. Bien jurídico protegido: La vida. Acción penada: Matar.

En el caso que estamos trabajando, según los Hechos precedentes, Hechos concomitantes y Hechos posteriores, sería de esta manera:

Sujeto activo.

Villavicencio (2017) explica que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

Ahora para saber que el imputado es el sujeto activo, pues existe en la Acción típica lo siguiente: Medios comisivos. Este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima; y el Apoderamiento ilegítimo del bien ajeno. La forma en que ha actuado en Coautoría con los demás sujetos

Sujeto pasivo.

Villavicencio (2017), sostiene que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

Bien jurídico protegido.

Villavicencio (2017) sostiene que, es el patrimonio del agraviado, que es el Patrimonio afectado.

2.2.1.5.1.2.3.2. Tipicidad objetiva

Villavicencio (2017) expresa que, se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser: Doloso. Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito; Culposos. Sin intención directa, pero actuando sin tener los cuidados necesarios para evitar un daño; Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño,

pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

2.2.1.5.1.2.4. Circunstancias agravantes

Ahora corresponde analizar cada una de las circunstancias para que agraven la figura del robo y por tanto, el autor merece mayor sanción punitiva: Robo en casa habitada; Robo durante la noche; Robo a mano armada; Robo con el concurso de dos o más personas; Robo con subsiguiente muerte de la víctima.

Robo en casa habitada.

Salinas (2017) explica que, la primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en casa habitada. La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. Haciendo hermenéutica jurídica de esta agravante se discute en doctrina si a la frase casa habitada debe dársele una acepción restringida, limitándola solo al lugar donde moran una o más personas.

Robo durante la noche.

Salinas (2017) sostiene que, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta

puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

Robo en lugar desolado.

Salinas (2017) expresa que, esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no aparece esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la frase robo en despoblado o en camino público que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. En efecto, mientras que robo en lugar despoblado significa que la acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas.

Robo a mano armada.

Salinas (2017) considera que, el robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

Robo con el concurso de dos o más personas.

Salinas (2017) enfatiza que, esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los facinerosos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante.

Robo con subsiguiente muerte de la víctima.

Salinas (2017) argumenta que la figura delictiva del robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua. La agravante se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia natural de la víctima en defensa de sus bienes, le ocasionan o le producen la muerte. Según la redacción de la circunstancia agravante, se entiende que el resultado final de muerte puede ser consecuencia de un acto doloso o culposo. Así mismo, para estar ante la agravante, el agente no debe haber planificado la muerte de su víctima. El deceso debe producirse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción.

2.2.1.5.1.2.5. Antijuricidad

Salinas (2017) es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el

tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.1.5.1.2.6. Culpabilidad

Salinas (2017) enfatiza que es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

2.2.1.5.1.2.7. Penalidad

Salinas (2018) explica que lo previsto en el primer párrafo del artículo 189°, el sujeto recibirá la pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. Distinto será, al tratarse de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. En tanto que si se trata de alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189°, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena.

Esta es la posición asumida en forma atinada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 21 de enero de 2004 al sostener que la Cadena perpetua por su carácter intemporal, niega la posibilidad de que el penado pueda incorporarse a la sociedad atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra

normatividad prevé en aplicación del principio fijado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.2.2. Bases teoricas procesales.

2.2.2.1. Proceso Penal

Para Sánchez, (2019), es una disciplina jurídica de derecho Público que tiene autonomía científica, legislativa y tambien académica, que se sustenta en principios fundamentales del Derecho y de aquellos que regulan los derechos humanos, con objetivos y funciones predeterminados, que estudia, no solo los actos para acceder y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor limitando el poder punitivo del Estado en la aplicación del ius puniendi, sino que también la organización penal y la forma de intervención de los sujetos procesales.

Por su parte, Reátegui, (2016), sostiene que el Derecho Penal, entendida de manera objetiva, existe en la medida en que existe un Estado, o mejor dicho un Poder del Estado que las crea (Congreso de la República) y otro poder del Estado (Poder Judicial) que las aplica.

Asimismo, Peña (2017), enfatiza que el Proceso Penal en un Estado Constitucional de Derecho, ha de ser visto como un modelo de resolución de casos, como un instrumento, encaminado a solucionar de forma eficaz la conflictividad social generada por la comisión del hecho delictuoso.

2.2.2.2. Prueba

2.2.2.2.1. Definición

Según Fairen (2016), es la concomitancia o falta de concurrencia esencial entre los aspectos y las circunstancias, por la que el Magistrado, busca lograr un valor de convencimiento de que la figura citada concuerde con las condiciones específica, subsumiendo dichos resultados con la pauta judicial que le precede, saliendo una terminación lógica, que colocará final al pleito, y se expresará una sentencia.

2.2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Florián citado por Calderón y Águila (2017) considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el magistrado tiene que alcanzar noción y que es factible para solucionar la razón sometido a su análisis.

Como dice Stein, citado por Romero (2019), el objeto de la prueba procesal únicamente lo alcanzan formar las normas jurídicas y los hechos, puesto que el magistrado tiene siempre la tarea de subsumir presumidos de hechos, es decir, vinculado de hechos, en los preceptos lógicos, con objeto de aseverar o negar la raíz de las secuelas legales de indicados presumidos fácticos.

2.2.2.2.3. Valoración de la prueba

Según, Bravo, (2018), expresa en el juicio punitivo acusatorio se considera la diligencia probadora de los intervinientes sin que el magistrado se halle afín a las reglas probadoras, es decir a disposiciones lógicas acerca de la validez de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. En este sistema el magistrado tiene la libertad para alcanzar o no la convicción de un hecho, en tanto no se cuestione que existe jurisprudencia en casos análogos o se trate de decisiones ilógicas o despóticas. Los magistrados tienen independencia de valor, pero esa independencia tiene sus limitaciones, dentro de estas

se pueden citar, que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho. Por su parte el tribunal para dictar un dictamen condenatorio deberá lograr una convicción que debe alcanzarse con una apreciación libre que efectúe sobre la base de la prueba producido durante el proceso oral.

2.2.2.2.4. Pruebas actuadas

Atestado policial

En el atestado policial y formalización de la denuncia según Villavicencio, (s/f) se corresponde diferenciar al presuntamente culpable o culpables, con la debida acusación o acusaciones que se les imputa.

Para Bravo, (2016), señala que la Policía Judicial al formalizar la averiguación, bajo la orientación, intervención del Ministerio Público, recoge y custodia las pruebas, con la finalidad de juntar y atestar los elementos de convicción que valdrán para que el Representante estatal respalde sus actos y estas favorezcan para que el magistrado determine los dispositivos en los que se encuentran implicados los beneficios de los sujetos, como también los que restringen la liberación propia o la determinación de recursos.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio son: Acta de ocurrencia policial; Acta de Registro de personal (intervenido D. E. P.); Acta de Registro de personal (intervenido R. E. R. C.); Acta de intervención policial N° 07-2014-DIRNAOP-FRENTE POLICIAL-P-I-COMIS.PI; Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos; Acta de inspección técnica policial; Formulario de evidencia de la cadena de custodia; Rótulo de indicios / evidencias /

Elementos recogidos (en cadena de custodia); Acta de levantamiento de cadáver; Acta Fiscal de recojo de evidencias; Protocolo de Necropsia (Centro de Salud de Puerto Inca); Declaración de la agraviada C. M. E. P. E.; Acta Fiscal de reconocimiento de personas; Acta Fiscal de entrevista a la agraviada. (Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE)

Instructiva

Según Villavicencio, (s/f) tiene como objeto principal indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos; es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación, la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa permite al procesado –conocedor de los actos imputados– formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la vez que designar abogado defensor.

Para Barrera (s/f) es la declaración del inculcado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculcado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

De acuerdo a Barrera (s/f), comenta que se convierte en definitiva la detención provisional. Los cargos contenidos en la denuncia no han quedado desvirtuados. En su declaración el procesado puede aceptar los cargos de la denuncia;

o negarlos dando una explicación no satisfactoria. El Juez adquiere convencimiento de culpabilidad y ordena la detención definitiva. Esto no impide que más tarde como resultado de la prueba actuada, decrete la libertad bajo caución o la incondicional del procesado, esta última no se hará efectiva sino después de su aprobación por el Superior.

La instructiva en el proceso judicial en estudio son: En la Instructiva tomada al imputado Acta de Registro de personal (intervenido D. E. P.); Acta de Registro de personal (intervenido R. E. R. C.); Acta de intervención policial N° 07-2014-DIRNAOP-FRENTE POLICIAL-P-I-COMIS.PI; Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos; Acta de inspección técnica policial; Formulario de evidencia de la cadena de custodia, se desarrolló a fojas (161-165) del Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE). Donde el autor e imputado negó los cargos que le imputan.

Preventiva

Barrera, (s/f) dice que mediante ellas el magistrado conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere. La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el magistrado penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

La preventiva en el proceso judicial en estudio son: Rótulo de indicios / evidencias / Elementos recogidos (en cadena de custodia); Acta de levantamiento de

cadáver; Acta Fiscal de recojo de evidencias; Protocolo de Necropsia (Centro de Salud de Puerto Inca); Declaración de la agraviada C. M. E. P. E.; Acta Fiscal de reconocimiento de personas; Acta Fiscal de entrevista a la agraviada. (Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE).

Documentos

Bravo (2018), sostiene que el documento resulta de mucha importancia dentro del juicio punible, pues en un documento podemos encontrar representado un hecho o un pensamiento que confirme la existencia de un delito o lo haga vislumbrar. El concepto de documento al decir que se trata de un escrito con el avance de la tecnología ha ido perdiendo exclusividad.

Asimismo, el mismo autor enfatiza que nuestro Código Procesal Penal refiere que son auténticos los documentos escritos, las reproducciones fotográficas o cinematográficas, las grabaciones, las copias fotostáticas, el télex y en general cualquier otra declaración o representación mecánica de hechos o cosas, si el sujeto procesal contra quien se aducen no desconoce antes de la finalización de la audiencia pública su conformidad con los hechos o las cosas que se expresan. La clasificación jurídica que se otorga a los documentos es en públicos y privados.

Inspección Ocular

Esteller, (s/f) comenta que ante la denuncia de un hecho delictivo la autoridad policial al presentarse en el sitio de los hechos, realiza las primeras actuaciones delimitando un área de resguardo y seguridad con el fin de proteger y preservar todas las evidencias físicas y/o biológicas que se encuentren en la zona para evitar su destrucción, contaminación o pérdida. Técnicamente se trata de un examen del lugar, de una expectación detallista que se efectúa de lo normal a lo específico, en busca de

pruebas físicas y orgánicas que permitan, luego de un examen o tratado técnico científico, determinar si éstas tienen similitud con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio son: el Acta de Inspección técnica policial se dio con fecha 30-01-14, a fojas (5), en el Centro poblado Menor de Puerto Sungaro Provincia de Puerto Inca Departamento de Huánuco, donde el personal de la policía encargado de esta diligencia policial describe el lugar de los hechos donde se desarrolló in situ el ilícito penal Homicidio simple y el robo agravado. (Expediente 2014-50-0-JIP-PI-PE).

Testimonial

Barrios, (2017) define que es el estilo que describe el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa. Testimonio penal, es la declaración de la persona natural, rendida en el curso del proceso penal y ante autoridad competente, sobre lo que conoce, sabe o le consta, por percepción de sus sentidos, en relación al objeto y fines del procesal, con el propósito de contribuir a la reconstrucción judicial del hecho con la finalidad de producir certeza.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio son: Declaración testimonial de D.S. E. P.; Declaración de C. M. P. E. W. A. S.; Menor R. C. P. (Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE).

Pericia

Cafferata y Cardozo, citados por Rojas, (s/f) dice que es un medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

Es así que , los peritos son auxiliares del magistrado y su dictamen es un medio de prueba, que si bien presenta características que lo asemejan a la declaración del testigo, difiere de ella no sólo en su aspecto formal, sino por razón de su contenido, como que no sólo envuelve un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, sino que involucra conclusiones originadas en razonamientos abstractos para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos.

Las pericias en el proceso judicial en estudio son: Mediante acta de reconocimiento de rueda fotográfica de personas con participación del Ministerio Publico; Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos; Acta de inspección técnica policial, del occiso B. C. B.; Paneux fotográfico.; Acta de levantamiento de cadáver; Protocolo de necropsia de ley; Acta fiscal de reconocimiento de evidencia recogidas por el comité de autodefensas de Puerto Sungaro; Dictamen pericial de balística forense No 11178-11196/14.(Exp.2014-50-0-JIP-PI-PE)

2.2.2.3. Sentencia

Zamudio (1992) citados por García y Santiago, (s/f) definen que deriva del latín, sententia, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Cafferata (2018) exponía que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.2.4. Medios Impugnatorios

Comunidad_Emagister, (s/f) define que la ley Procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su disconformidad con los fallos dictados por los entes judiciales: Estos son los llamados Medios Impugnatorios. Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: Principio de Pluralidad de Instancias.; Principio de Observancia al Debido Proceso; Principio de Tutela Jurisdiccional.

Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: a) Remedio: Se da el nombre de Remedio a los Medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales. b) Recurso: Son Medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

2.2.2.5. Recursos impugnatorios

2.2.2.5.1. Recurso De Apelación

Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.2.5.2. Recurso De Queja

César San Martín Castro, citado por Comunidad_Emagister, (s/f) señala que la queja es un Medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

2.2.2.5.3. Recurso De Nulidad

Por otra parte, García Rada, citado por Emagister (s/f) señala que se trata de un Medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el procesalista Urquiza es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley. El Recurso de Nulidad procede contra 4 tipos de Resolución Judicial: Sentencias en los Procesos Ordinarios; Sentencias que Conceden Condena Condicional; Autos que Revocan Condena Condicional; Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales; Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

2.2.2.5.4. Recurso De Casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público. Ejemplo: casación de incompetencia, litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública.

Moreno citada por E_ magíster (s/f), señala que el Recurso de Casación se caracteriza porque se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema. Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones. Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos. Tenemos 2 clases de Recursos de Casación: Recurso de Casación de Forma y Recurso de Casación de Fondo.

2.2.2.5.5. Acción De Revisión

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero según E_ magíster (s/f) “podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.3. Hipótesis

Hipótesis general

Se determinará las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N°2014-50-0-JIP-PI-PE-02; distrito judicial de Ucayali. 2021.

Hipótesis específicas

Se identificará la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio.

Se identificará los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio.

Se identificará las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio.

Se identificará las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. El tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación

Cuantitativa. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la (Hernández et al., 2010)

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, debido a que son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales son: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b)

Ingresa a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández et al., 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Nivel de investigación

Exploratoria. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010)

En razón a ello, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Porque la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández et al., 2010)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al., 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Población y muestra

La población está formada, por todos los expedientes judiciales del distrito judicial de Ucayali, que en realidad es indeterminada, porque día a día se va resolviendo casos en los diferentes juzgados.

La muestra es la parte de la población, es decir es el sub conjunto de la población; en el presente caso, se usó el método no pro balístico, es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984); citado por (Ñaupas et al., 2013)

Es así, que por conveniencia se eligió un expediente culminado de proceso sobre homicidio simple y robo agravado; recaído en el expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE, Distrito Judicial de Ucayali; que registra un proceso penal, con interacción de

las partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Opina (Centty, 2006) sobre las variables que:

(...) son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

(p. 64)

Siendo así, en la presente investigación la variable que se usó: características del proceso judicial penal sobre delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio simple, a su vez el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. El mismo autor explica sobre los indicadores de la variable que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

(Ñaupas et al., 2013) comentan que: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). Es así, que dicha investigación, los indicadores que se aplicó son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. Es por ello, que el cuadro se observa la definición y operacionalización de la variable e indicadores, se observa a continuación:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Caracterización del proceso penal	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. Mediante aquel recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Caracterización del proceso penal se medirá en cuatro dimensiones calificación jurídica plazos, pruebas y resoluciones judiciales.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Cumplimiento de los plazos por los sujetos procesales. Pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba Claridad, congruencia, fiabilidad y validez de las resoluciones.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó para el recojo de datos las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Siendo que, ambas técnicas se ejecutaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Al respecto del instrumento que se uso es una guía de observación, siendo así (Arias, 1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012) exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de hecho o fenómeno” (p.56).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados, se inserta como anexo 2.

3.6. Plan de análisis

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. (pp. 87-100)

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia

Según (Ñaupas et al., 2013), define que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Mientras que (Campos, 2010), explica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). Es así, que en la investigación se utilizó el modelo básico suscrito por el autor citado en el presente párrafo, al que no se incluirá hipótesis por ser un diseño de investigación descriptiva simple. La matriz de consistencia de la presente investigación se encuentra continuación.

TITULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE Y ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2014-50-0-JIP-PI-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
Problema general ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; Distrito Judicial de Ucayali, 2021?.	Objetivo General Determinar las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2021 Objetivos Específicos Identificar la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio. Identificar los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio. Identificar las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio. Identificar las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.	Hipótesis General Se determinará las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N°2014-50-0-JIP-PI-PE-02; distrito judicial de Ucayali. 2021.. Objetivos específicos Se identificará la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio. Se identificará los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio. Se identificará las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio. Se identificará las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.	VARIABLE INDEPENDIENTE:	Idoneidad Cumplimiento Demostración Aplicación	Tipo: <i>Cualitativa.</i> Nivel: <i>Exploratoria. Descriptiva.</i> Diseño: <i>No experimental. Transversal. Retrospectiva.</i> Técnicas: <i>Análisis documental Observación</i> Instrumentos: <i>Guía de observación</i>
			VARIABLE DEPENDIENTE:		
			Características del proceso		
			Delito de homicidio simple y robo agravado		

3.8. Principios éticos

De acuerdo a la interpretación de los datos, el análisis crítico del objeto de estudio, es decir el proceso judicial, se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), es así, que se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; teniendo que cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Siendo así, el diario oficial (El Peruano, 2016), informo sobre Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que el investigador(a) debe suscribir una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad a dicho Reglamento publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDO).

Es por ello, que el presente estudio, se aplicó los principios éticos a respetar que se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en toda investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Identificar la calificación jurídica de los hechos expuestos son idóneas para sustentarse en el proceso de estudio.

HECHO	CALIFICACIÓN JURÍDICA
El hecho se desprende que el día 29.ENE.2014 a 01:00 horas, la agraviada CMPE se encontraba pernoctando en su domicilio ubicado en el sector II del centro poblado de Puerto Sungaro del distrito y provincia de Puerto Inca, junto a su conviviente el occiso agraviado BCB y sus dos menores hijos R de 07 años de edad y W de 01 año de edad. Fue, en esos momentos que la agraviada y su conviviente, escucharon ruidos en el interior de su vivienda, por lo que al levantarse, notaron que dos sujetos estaban en su sala de su vivienda, quienes comenzaron a disparar hacia la puerta del cuarto donde se encontraban descansando, para intentar abrirla, a lo que la agraviada CMPE y el agraviado BCB (occiso), corrieron hacia la puerta la cual es de madera, para empujar y no dejar que los sujetos que efectuaban los disparos logren ingresar a la habitación donde se encontraban, no obstante, dichos sujetos seguían efectuando disparos hacia la puerta, es donde mientras el agraviado (occiso) se encontraba forcejeando la puerta, la agraviada CPE corrió hacia la ventana de su cuarto que da hacia la calle para pedir auxilio a sus vecinos, donde al abrir la ventana pudo ver y reconocer al ahora acusado quien en Sungaro le conocen con el apelativo de “Bala” y su nombre es DSEP, quien de manera inmediata cerro la ventana para que la agraviada no pudiera pedir auxilio, entonces ella regreso para ayudar a su conviviente a empujar la puerta para que no ingresen los otros sujetos que empujaban la puerta y efectuaban disparos con armas de fuego, que atravesaron la puerta, siendo que uno de ellos le impacto a la agraviada CMPE en su abdomen y el otro impacto a su conviviente (occiso), a la altura del hombro, quien cayó al piso y murió en los brazos de su conviviente de manera instantánea, en el momento de los disparos la agraviada les decía que se lleven lo que quieran, pero que nos les hagan daño, respondiendo ellos que no querían nada y que solo quería que su esposo BCB, y se retiraron cogiendo una cartera de la agraviada que se encontraba en la sala, el cual contenía en su interior la suma de S/. 500.00 soles y sus	Los hechos imputados evidencian dos normativas penales: <u>DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA</u>, en agravio de BCB, y en <u>GRADO CONSUMADO</u> en agravio de Bcb, ilícito penal previsto y sancionado en el <u>ARTICULO 106 DEL CODIGO PENAL</u>, que literalmente señala: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. Concordante con el <u>ARTICULO 16</u>, en el extremo de CMPE, apartado legal que señala “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)” <u>DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO</u>, en <u>agravio de CMPE y BCB</u>, ilícito penal previsto y sancionado en el <u>ARTICULO 188</u> (Tipo Base), con la agravante del <u>ARTICULO 189 PRIMER PARRAFO, INICICO 1). EN INMUEBLE HABITADO 2). DURANTE LA NOCHE O EN LUGAR DESOLADO 3). A MANO ARMADA Y 4) CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS.</u> Este artículo están referido al trámite del proceso COMUN

documentos personales, es donde la agraviada salió a pedir auxilio a los vecinos y pudo notar que eran tres sujetos varones que estaban huyendo corriendo. Después, llegaron los vecinos y los auxiliaron llevándolos al puesto de salud del puerto Sungaro para su atención, donde se quedó BCB ya se encontraba sin vida y la agraviada CPE fue trasladada a la ciudad de Pucallpa, donde le brindaron la respectiva atención médica. Con fecha 02.FEB.2014, los ronderos del Centro Poblado del Puerto de Sungaro intervinieron a tres personas a RERC, DSPE y al menor JCPP, quienes habrían participado en la agresión a LMA conocido como “El vidriero”, donde a RERC le encontraron en posesión del arma de fuego pistola marca “Taurus” calibre 380 ACP (9 cm corto), modelo PT 58 HC, con numero parcialmente recuperado KTF _ _ _ _ y, de acuerdo a los trazos de sus números, podría ser: KTF-20284, una de las armas con el cual se dispararon los proyectiles que acabaron con la vida del occiso agraviado BCB siendo uno de los proyectiles que se extrajo de su cadáver. Posteriormente, el señor WAS en su declaración testimonial y mediante acta de fiscal, reconoce a las personas que habrían participado en el homicidio de BCB, refiriendo que a dichas personas los conoce con los apelativos pero cuando se le puso a la vista las fichas RENIEC de dichas personas fueron identificados plenamente, siendo que al que conoce con el apelativo de “Bala” corresponde a DSEP, al de apodo “Vago” a JCHA y al apelativo “Chato” responde al nombre de RERC y asimismo hace mención que también participo la persona de apelativo “Purita”, de igual manera en su declaración referencial el menor RCP hijo del occiso BCB y mediante Acta de reconocimiento en rueda fotográfica de personas con participación el ministerio público, señala que vio a RERC el día que mataron a su papá y se llevaba la cartera de su mamá y tenía una pistola, señala además que cuando su mamá abrió la ventana del cuarto para pedir auxilio, vio al acusado DSWP reconociéndolo, porque su mamá jugaba vóley con él, en un campo que hay al lado de la casa de D. Dichos hechos sirven para sustentar la acusación de delito.	
---	--

Fuente: Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE

Lectura: El cuadro revela que los hechos expuestos por el ministerio público para acusar al imputado fueron idóneos para la calificación jurídica sustentada en el proceso de estudio.

Cuadro 2. Identificar los sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio.

SUJETO PROCESAL	ETAPAS	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
J U E Z	Investigación preparatoria	Art. 354, numeral 2 del Código procesal penal, establece el plazo de cuarenta y ocho hora el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondiente , así como los documentos y los objetos incautados correspondientes, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.	X	
	Juzgamiento	Art. 355, numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo con un intervalo no menor de diez días como fecha máxima para que el juzgado penal competente dicte el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y la fecha de la realización del juicio oral.	X	
F I S C A L	Investigación preparatoria	Art. 342, numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo de ciento veinte días naturales, con prorroga de setenta días naturales para que concluya su investigación.	X	
	Intermedia	Art. 344 numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo de quince días si formula acusación o si requiere el sobresimiento, dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria de conformidad con el numeral 1 del art. 343	X	

Fuente: Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE

Lectura: El cuadro evidencia que los actos procesales del juez y fiscal durante el desarrollo de las etapas del proceso de estudio cumplieron con los plazos establecidos conforme a lo establecido en el código procesal penal.

Cuadro 3. Identificar las pruebas demuestran su pertinencia, conducencia y utilidad con la acusación planteada del proceso de estudio.

PRUEBAS		CRITERIOS	DEMUESTRA	
			SI	NO
TESTIMONIALES	- Declaración de CMPE. - Declaración de WAS. - Declaración de menor RCP.	Pertinencia Conducencia Utilidad	X	
DOCUMENTALES	- Acta de intervención policial N° 07-2014-DIRNAOP-FRENTE POLICIAL-P-I-COMIS.PI. - Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos. - Acta de inspección técnica policía, del occiso BCA. - Paneux fotográfico. - Acta de levantamiento de cadáver. - Protocolo de necropsia de ley. - Acta de fiscal de constatación. - Acta de reconocimiento en rueda fotográfica. - Copia certificada por Notario Público (B.V. N° 002-017228) - Acta fiscal de reconcomiendo de evidencia recogidas por el comité de autodefensas de Puerto Sungaro. - Dictamen pericial de balística forense N° 11178-11196/14. - Acta fiscal, en la que la persona WAS reconoce a las personas que habrían participado en el homicidio de BCB.	Pertinencia Conducencia Utilidad	X	
PRUEBA NUEVA	- Declaración testimonial de DSEP.	Pertinencia Conducencia Utilidad	X	
PRUEBA DE OFICIO	- Exp. 005-2016 (Dos Tomos)	Pertinencia Conducencia Utilidad	X	

Fuente: Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE

Lectura: El cuadro refleja que las pruebas valoradas para el desarrollo del proceso de estudio demostraron pertinencia, conducencia y utilidad para su acusación planteada por parte del ministerio público.

Cuadro 4. Identificar las resoluciones judiciales en su contenido aplican los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para sus emisiones dentro del proceso de estudio.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO	CRITERIOS	APLICA	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N°05	SENTENCIA Parte expositiva <i>Pretensión del ministerio público</i> <i>Pretensión de la defensa</i> <i>Pruebas actuadas en juicio oral</i> Parte considerativa <i>Valoración probatoria</i> <i>Individualización de la pena</i> <i>Reparación civil</i> <i>Imposición de costas</i> Parte resolutive	Claridad Congruencia Fiabilidad Validez	X	
RESOLUCIÓN N°12	SENTENCIA DE VISTA Materia de apelación Considerandos Decisión	Claridad Congruencia Fiabilidad Validez	X	

Fuente: Expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE

Lectura: El cuadro exhibe que las resoluciones judiciales de ambas sentencias del proceso de estudio se aplicó la claridad, congruencia, fiabilidad y validez en sus contenidos para sus emisiones.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación reveló que las características del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE; distrito judicial de Ucayali. 2021, tuvo como resultados que fue idóneo la calificación jurídica de los hechos, los actos procesales se cumplieron en los plazos, las pruebas demostraron ser pertinentes, conducentes y útiles, las resoluciones judiciales se aplicaron los criterios para sus emisiones.

En el cuadro 1, el hecho punible se desprende entre el imputado y los agraviados por el asesinato y robo en un casa durante la noche; es así que en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico, ha requerido acusar contra el imputado, conforme de dicho hecho y circunstancias objetos de la acusación fiscal, teniendo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - en la modalidad de homicidio simple y, por el delito de contra el patrimonio – en la modalidad de robo agravado, por lo que requirió a veinticuatro años de pena privativa de libertad y el pago de reparación civil por S/. 50.000.00 (Cincuenta mil 00/100 Soles). Siendo así se identificó, la calificación jurídica del hecho expuesto es idónea para sustentarse en el proceso de estudio. Se debe tener presente, respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos *al paso*, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato.

En el cuadro 2, el juez cumplió con sus actos procesales en los de plazos establecidos en la norma penal, asimismo el fiscal, lo cual ayuda a darle celeridad al proceso. El código procesal penal otorga a las partes procesales herramientas de control con la finalidad de verificar el desenvolvimiento y proceder en los tiempos del fiscal en un determinado caso de investigación, a fin de que estos no se vuelvan extensos o eternos, los cuales muchas veces tienen los consentimientos de los abogados defensores que esperamos una disposición de conclusión, siendo muchas veces contrarias a las expectativas de nuestra teoría del caso. Siendo así, se identificó los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en las etapas del proceso de estudio. El debido proceso es un principio jurídico procesal según por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, que aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para darle la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones frente al juez.

En el cuadro 3, las pruebas testimoniales, documentales, prueba nueva, prueba de oficio acreditan la comisión de los hechos punibles del imputado en el requerimiento del fiscal. Siendo así, se identificó que las pruebas valoradas para el desarrollo del proceso de estudio demostraron pertinencia, conducencia y utilidad para su acusación planteada por parte del ministerio público. Por lo general siempre encontramos definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez penal sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material

que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al *iter* procesal.

En el cuadro 4, las resoluciones mostraron coherencia y entendimiento en concordancia con las normas penales vigentes y los medios probatorios para su valoración por el aquo y ad que para la resolver el conflicto. Siendo así, que las resoluciones judiciales de ambas sentencias del proceso de estudio se aplicó la claridad, congruencia, fiabilidad y validez en sus contenidos para sus emisiones. Las resoluciones judiciales tienen un valor importe en el sistema jurídico penal y una garantía constitucional, por lo cual se expresa de manera clara y esencial. A su vez los actos procesales actuados por el juez son actos jurídicos que ocurren en él, o son resultado del mismo para el acatamiento de la sentencia con intervención del Juez.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conforme a la aplicación metodológica y los fines establecidos en el presente trabajo se llegó a las conclusiones que en el expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE-02; distrito judicial de Ucayali. 2021, del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado, se cumplió con el objetivo e hipótesis en el presente estudio.

Se concluyó, que el primer objetivo sobre la calificación jurídica de los hechos si son idóneos para sustentar la acusación, debido a que el conflicto se desprende la responsabilidad penal del acusado, quien ingreso en horas de la noche al domicilio de los agraviados, efectuando disparos hacia la puerta, siendo que uno de los agraviados le impacto en su abdomen y el otro a la altura del hombro, quien cayó al piso y murió; posteriormente, el acusado se retiró cogiendo una cartera de la agraviada que se encontraba en la sala, el cual contenía en su interior la suma de S/. 500.00 soles y sus documentos personales, huyendo corriendo. De acuerdo a los enunciados de los hechos y circunstancias objetos de la acusación fiscal, teniendo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - en la modalidad de homicidio simple y, por el delito de contra el patrimonio – en la modalidad de robo agravado solicitando, imponiendo una pena de veintidós años de pena privativa de libertad, asimismo se le fija el pago de cuatro mil soles, se puede visualizar en el cuadro 1.

El segundo objetivo se concluyó los actos procesales por el juez y fiscal se cumplieron dentro del plazo, por lo que se puede corroborar con las resoluciones

que se evidencian en el expediente y que las partes fueron debidamente notificadas, se puede visualizar en el cuadro 2.

El tercer objetivo se concluyó que sí demostraron pertinencia, conducencia y utilidad a las pruebas relacionadas con el acusado, dentro del proceso penal, se puede visualizar en el cuadro 3.

Por último, el cuarto objetivo concluyó que los contenidos de las resoluciones judiciales en el proceso de estudio se ha aplicado los criterios de claridad, congruencia, fiabilidad y validez para ser emitidas.

Mi aporte en la presente investigación es el enriquecimiento de la literatura científica sobre proceso judicial sobre el delito de homicidio simple y robo agravado, que vienen suscitándose constantemente en la sociedad, previstos y regulados en el código penal, en su parte especial que comprenden el delito contra la vida, el cuerpo y la en la modalidad de homicidio simple, artículo 106°; a su vez, el delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado, artículo 189°; es así que la utilización de este mecanismo será para que ante las lesiones de los bienes jurídicos generado por aquel sujeto activo (imputado) contra el sujeto pasivo (agraviado) sea reprochable su conducta antijurídica. Por otra parte, servirá como fuente bibliográfica en próximas investigaciones hechas por la comunidad científica respecto al tema de estudio.

5.2. Recomendaciones

Consideramos oportuno señalar que en nuestro país muchos homicidios no son castigados por diferentes causas, entre estas tenemos: Los testigos por temor al homicida y debido a la falta de protección del Estado, no se involucran dando informaciones o participando como testigos. La población de los humildes que son la mayoría, no tienen los recursos necesarios para contratar un buen abogado que lleve

su caso. La policía con frecuencia en el proceso de detener el homicida, lo mata y consideramos que la muerte no es castigo suficiente, ya que el propósito del código es recluir al criminal y que sufra esta y se arrepienta de su acción, incluso que se regenera y vuelva a integrarse a la sociedad como persona útil, ya que nadie tiene derecho a quitarle la vida a otra persona. Después de haber investigado de una forma minuciosa todo lo relativo al homicidio, consideramos oportuno señalar que en nuestro país muchos homicidios no son castigados por diferentes causas.

Por otro lado, el delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Es así; que con los delitos que castigan estas desobediencias, se trata de proteger, fundamentalmente el orden público, entendido como orden público constitucional, que se define como la tranquilidad o normalidad en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, más que el tradicional principio de autoridad entendido como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática. Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.

Es por ello; que se recomienda para enfrentarlo necesitamos de una responsabilidad bipartita Estado-Sociedad, así como programas psicológicos y educativos alternativos. A su vez, establecer una legislación penal más acorde con la realidad social del país. No se puede legislar de espaldas a la realidad, se tiene que tener en consideración las nuevas realidades de la sociedad peruana y a los avances que presentaba la dogmática penal, la política criminal, la ciencia penitenciaria y la criminología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. & Morales J. (2005). Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Abad S. & Morales J., *El derecho de acceso a la información pública* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (s/f). *Lineamientos para la elaboración de sentencias penales - ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA PENAL*. Ca. V - Comunicación de la decisión Judicial, AMAG, AMAG, Lima - Perú.
- Academia Nacional de la Magistratura, (AMAG);. (2000). Temas de Derecho Procesal Civil. En AMAG, *Programa de Formación de aspirantes Academia de la Magistratura* (pág. 362). Lima, Perú: AMAG.
- Arenas L., Ramirez B., M. (Octubre de 2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Motivación de la sentencia penal - España: disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm, y wembley@ult.edu.cu
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena de Sosa, F. (2008). *Los principios fundamentales del Proceso Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Santo Domingo - Panamá: Disponible en: PDF
- Barragan, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. (M.-H. México, Editor) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Acepciones de sentencia: disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Barrera E., J. (s/f). Concepto de la Instructiva - Proceso Penal Sumario. *Rincon el Vago*, 38. Obtenido de Recuperado de: http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario_1.html
- Barrios , B. (2005). Concepto de Testimonio. En B. Barrios Gonzales, & C. d. Constitucional (Ed.), *El Testimonio Penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Recuperado en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>.
- Bermúdez, M., Belaunde, G., & Fuentes, A. (2007). Significado de Distrito Judicial. En B. Tapia, F. P. Belaunde Borja, & A. G., *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.

- Binder, A. (2016). La reforma de Justicia Penal en América Latina como política a largo plazo. En A. Binder , *Las reformas de Justicia en América Latina*. Bogota, COLOMBIA: IDENSA.
- BLOGGER - FYR. (18 de Abril de 2014). *Comentario al art. 106° del Código Penal Peruano*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de BLOGGER: Recuperado en: cursoderechoperuano.blogspot.com/2014/04/articulo-106-homicidio-simple_18.html
- Bravo, R. (2010). *La valoración de la Prueba en Materia Penal*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Recuperado en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burgos, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas Reformas)1. **Conferencia impartida el 19 de mayo de 2010*. España-Sevilla: Civil Procedure Review, v.1, n.2: 3-9, jul./set., 2010.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico elemental*. Recuperado el 26 de Junio de 2018, de disponible en: www.Estuderecho.com/sitio
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el Proceso Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Especial referencia a la Ley 23984: disponible en: PDF
- Calderón, A., & Águila, G. (29 de abril de 2011). *El Proceso Penal - El Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis crítico*. (EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Colección temas procesales conflictivos: disponible en: E-mail: egacal@egacal.com - website: www.egacal.com
- Campos , E. (s/f). PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. (I. d. Penal, Ed.) *Instituto de Ciencia Procesal Penal*.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. (V. -A. Ediciones, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Libros de derecho Perú Biblioteca jurídica virtual: Disponible en: E-mail: info@vallettaediciones.com
- Comunidad_Emagister. (s/f). *Los Medios Impugnatorios*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Comunidad_Emagister: Recuperado

en:www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_22001_22001.pdf

- De Souza Minayo, M. (2003). *Investigación Social, teoría, método y creatividad*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie didáctica: disponible en: PDF
- Diccionario Jurídico Enciclopédico;. (2005). *Consultor Jurídico Digital* (42 ed.). Honduras, El salvador.
- Edgardo. (21 de Noviembre de 2008). *BLOGGER*. (EDGARDO, Productor) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Blospog: Recuperado en : <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Esteller, G. (s/f - Buenos Aires). *La Justicia en manos de la ciencia - Concepto de Inspección Ocular*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Revista SKOPEIN Criminalística y Ciencias Forenses: Recuperado de: <file:///C:/Users/henry/Downloads/Dialnet-LaInspeccionOcularYSuRelacionConElProcesoPenal-4761065.pdf>
- Ferrajoli, F. (1997). *Derecho y Razón*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Teoría del Garantismo Penal (2da ed.): Disponible: PDF
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: www.juridicas.unam.mx
- Fix Zamudio, H. (1992). *Diccionario Jurídico Mexicano*, 5º edición. (Z. García Castillo, J. Santiago Jimenez, Editores, E. Porrúa, Productor, & México) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Instituto de investigaciones jurídicas - UNAM: disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Fontan, C. (2018). *Derecho Penal - Introducción y parte general. Actualizado por Guillermo A.C. Ledesma*. Buenos aires , Argentina: ABELEDO - PERROT.
- Franciskovic , B. (25 de 03 de 2014). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. *Revista de derecho*.
- Franciskovic, B. (2002). *Derecho Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte General: disponible en: PDF
- García, Z., & Santiago, J. (s/f). *Generalidades sobre técnica Jurídica para la elaboración de sentencias*. (México) Recuperado el 15 de Julio de 2018, de

- Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: disponible en: www.juridicas.unam.mx; www.derecho.unam.mx
- Gregorio, C. (1966). *Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Banco Interamericano de desarrollo - Departamento de desarrollo sostenible : Recuperado de: <http://www.iijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). En *Metodología de la investigación científica* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el sistema de Administración de Justicia*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Tiempo de opinión - Universidad ESAN: Recuperado de : <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Jurista Editores;. (2012). Delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Título I. En J. Editores, *Código Penal* (Mayo 2012 ed., pág. 934). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- León, R. (2008). Criterios para Elaborar una Resolución bien Argumentada. En R. León Pastor, & A. d. Magistratura (Ed.), *Manual de Redacción de Reoluciones Judiciales* (R. e. :http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf, Trad., 1 ed., Vol. 1). Lima, Perú: Inversiones VLA&CARD SCRLtda.
- LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal - Parte General*, T.I. p. 181. (Gaceta Jurídica, Editor, & Lima-Perú) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Introducción a la Teoría Jurídica del delito: disponible en: pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Bibvirtualdata/publicaciones: Recuperado en : http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Muñoz Rosas, D. L. (2011). Diseño de los cuadros para presentación de resultados. En Docente - investigador. CHimbote, Perú: Universidad Católica " Los Ángeles de Chimbote".
- Muñoz, F., & García, M. (2002). *Derecho Penal - Parte General*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Tirant lo blanch - Valencia: Disponible en: Teoría del delito - PDF
- Neyra, J. (Diciembre de 2007). *Código Procesal Penal*. (E. S. EIRL, Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Manuales Operativos - Normas para la implementación - Texto completo: disponible en: <http://www.amag.edu.pe>; E-mails: postmast@amag.edu.pe
- Niño, C. (2016). La reforma a la justicia en América Latina:. En C. Farid Samir Benavides Vanegas; Alberto M. Binder, *LA REFORMA A LA JUSTICIA EN AMERICA LATINA: LAS LECCIONES APRENDIDAS* (Vol. 2). Bogota, Colombia: Disonex.
- Olea, J. (2014). *"Formación de personal para la investigación, procuración y Administración de Justicia"*. (u. www.jurídicas, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto Jurídicas de la UNAM: Recuperado en: [/archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/23.pdf](http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/23.pdf)
- Palacios, A. (12 de Febrero de 2015). *Administración de Justicia corrupción e impunidad*. (U. d. Rica, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de EL PAIS.cr: Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Paniagua, L. (17 de 09 de 2015). *La Administación de Justicia en España: Las Claves de su crisis*. (RDL, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Revista de Libros: Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L. (06 de 2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, 52. (Investigador visitante del centro de invest. CIDE, Recopilador) México, México.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de justicia en el Perú*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

- Peña Cabrera, A. (2012). Concepto de Derecho Penal. En A. Peña Cabrera F., *Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al terrorismo* (Segunda Edición ed.). Lima, PERÚ: IDEMSA.
- Peña, O., & Almanza, J. (2010). *Teoría del Delito - Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso*. (E. N. E.I.R.L., Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Asociación de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC: disponible en: www.apecc.com.pe; e-mails: apecc30@yahoo.es; apecc@terra.com.pe
- Perú Gobierno Nacional. (2008). *Contrato de préstamo N° 7219-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional para la reconstrucción y fomento*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Modernas Bases Dogmáticas: disponible en: PDF
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Significado de Calidad. En R. A. Diccionario, *Diccionario*.
- Rivero, J., Burgos, V., & Hernández, W. (17 de Mayo de 2010). *Directrices para estructurar una sentencia de primera instancia en Materia Penal*. Recuperado el 16 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Roder, C. (1876). *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*. (F. Giner, Ed.) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho Penal: disponible en: PDF
- Rodríguez, L. (2009). Robo con homicidio. (U. d. Facultad de Derecho, Ed.) *Rej. Revista de Estudios de la justicia N° 11 - (34, 35, 36 37)*, 21.
- Rojas, J. (s/f). *Concepto de Pericia*. (J. Rojas, Editor, & Caferata Nores; Cardozo Isaza) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de ASPECTOS TEORICOS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y PERICIAL EN EL PROCESO PENAL: disponible en: PDF
- Romero, W. (3 de Diciembre de 2009). *Monografías*. (W. E. Romero García, Productor) Recuperado el 10 de Julio de 2017, de Monografias.com.Derecho: Recuperado en : <http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba2.shtml>

- Salinas Siccha, R. (2005). *Derecho Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte Especial: disponible en: PDF
- Salinas Siccha, R. (Febrero de 2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Recuperado el Febrero de 2018, de Estudio Dogmático integral del Código Penal Peruano: disponible en: PDF
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal*. (Grijley, Ed.) Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte Especial - Vol. I: disponible en: PDF
- Sánchez, F. (2009). *La tramitación de los Procesos Penales*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Escuela Judicial-Poder Judicial - Heredia - Costa Rica: Disponible en: PDF
- Sánchez, P. (2009). Concepto de de Derecho Procesal Penal. En P. Sánchez Velarde, *El Nuevo Proceso Penal* (Primera ed., pág. 555). Lima, Perú: IDEMSA.
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). El proceso Sumario y Ordinario en la Etapa de Instrucción. *CORREO - Textos EPENSA*, págs. Recuperado en: <http://diariocorreop.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.
- Segura, H. (Noviembre de 2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Recuperado el 08 de Julio de 2018, de Tesis para optar el título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Supo, J. (s/f). *Tipos de investigación*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Seminarios de investigación científica: disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Távora, F. (2007). Criterios para la determinación del dolo o pena. En P. Judicial, *Seminario Taller: Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En V. Ticona Postigo, & C. d. Judicial (Ed.), *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa* (págs. 24, 25). Perú: Recuperado en: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.

- "Uladech" -Docente Investigador de la Carrera. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera de Derecho - V3*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote: Elaborado por : Docente Investigador de la Carrera de Derecho.
- ULADECH;. (2013). Línea de investigación de la carrera profesional de derecho. En U. C. chimbote, & ULADECH (Ed.), *Elaboración de tesis*. Chimbote, Perú. Universidad Católica los ángeles de Chimbote;. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Centro de investigación - México: Recupero en: http://www.udel.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (11.08.2015)
- Valderrama , S. (2002). Parametros. En S. Valderrama Mendoza, & S. M. E.I.R.L. (Ed.), *Pasos para elaborar Proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa, mixta* (2002.2013, 2015 ed., Vol. I, pág. 469). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. (O. White Ward, Ed.) Bogotá, Colombia: Temis.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. De Palma.
- Villavicencio, F. (Julio de 2006). *Derecho Penal Parte General*. Obtenido de Editora Grijley E.R.I. L.: disponible en. PDF
- Villavicencio, F. (s/f). *Diccionario Penal, Procesal Penal y Jurisprudencial*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: www.pacdacordkudoral.com.pe
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte General: disponible en: PDF
- Zaffaroni, E. (1998). *Manual de derecho penal - Parte general*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de 4a reimpression de la segunda edición Cárdenas - México D.F.: Disponible en: Teoría del delito - Peña y Almanza - PDF

ANEXOS

Anexo 01: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2021								2022							
		I semestre				II semestre				I semestre				II semestre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Ejecución de la metodología							X									
8	Resultados de la investigación								X								
9	Conclusiones y recomendaciones									X							
10	Redacción del pre-informe de Investigación.										X						
11	Redacción del informe final											X					
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
14	Redacción de artículo científico														X		

Anexo 02: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	150.00	1	150.00
Fotocopias	50.00	1	50.00
Empastado	100.00	1	100.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	30.00
Lapiceros	5.00	1	5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100
Sub total			435.00
Gastos de viaje	-----	-----	-----
Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
Sub total			30.00
Total de presupuesto desembolsable			465.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano	-----	-----	-----
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,117.00

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Caracterización del proceso penal sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE; distrito judicial de Ucayali, 2017.				
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CRITERIOS	OBJETIVO	EVIDENCIA		OBSERVACIÓN
	- Plazo de cada etapa del proceso - ¿Por cuál vía procedimental se llevó el presente proceso?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.	SI	NO	Se verifica que en el proceso laboral en estudio no se ha cumplido los plazos en algunas etapas (preparatoria, intermedia y juzgamiento) del proceso, establecidos en la norma procesal penal.
			X		
PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	OBJETIVO	EVIDENCIA		OBSERVACIÓN
	- Congruencia sobre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos. - Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	SI	NO	Los medios probatorios que se han valorado son pruebas documentarias, como: testimoniales, documentales, también se valoró la prueba nueva y prueba de oficio que el fiscal e imputado presento.
			X		
APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	CRITERIOS	OBJETIVO	EVIDENCIA		OBSERVACIÓN
	- Uso de Lenguaje jurídico - Congruencia de los puntos controversiales - Condiciones que garantizan el debido proceso - Uso de expresiones técnicas	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso de estudio evidencian aplicación de la claridad.	SI	NO	El lenguaje utilizado son idóneos al caso y un lenguaje claro en todos su extremos, ya que no cuenta con muchos términos en latín y transmiten un mensaje preciso.
			X		
IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	CRITERIOS	OBJETIVO	EVIDENCIA		OBSERVACIÓN
	- Relación Lógica – jurídica, entre los hechos y la calificación de la denuncia sobre homicidio simple y robo agravado. (Proceso Penal) - Determinación correcta del dispositivo legal (Proceso Penal) - Relación lógica entre el precepto y la sanción (Proceso Penal)	Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	SI	NO	No se vulnero en este proceso judicial penal el derecho del imputado y agravado.
			X		

Anexo 04: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

IMPUTADO: R. C., R. E.

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE, ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: P. E., C. M.,

B. C. B.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Pucallpa, dos de Mayo del año Dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el juzgado penal colegiado Supra provincial de Coronel Portillo, a cargo de los jueces ANGELUDIS TOMASSINI, (Presidenta y Directora de Debates), CUEVA ARENAS y BARBARAN RIOS; en el proceso seguido contra R. E. R. C., del autor Contra la vida el cuerpo y salud- Homicidio simple en el grado de consumado, en agravio de B. C. B., y Homicidio Simple en grado de tentativa en agravio de C. M. P. E., ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, y por el delito Contra el patrimonio- Robo Agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188 (Tipo Base), con el agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 1),2),3), y 4), en el agravio de B. C. B. y Catrina María Piña Evangelista.

- Los datos personales del acusado R. E. R. C., identificado con documento nacional de identidad número 43340521, de sexo masculino, nacido el 26 de mayo de mil

novecientos ochenta y cinco, de veintinueve años de edad, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa.

PARTE EXPOSITIVA

I.PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. Enunciado de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal: Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados ajuicio mediante alegato inicial del representante del Ministerio Público, los mismos que se detallan así: Que el día miércoles veintinueve de enero del dos mil catorce, aproximadamente a la una de la mañana la agraviada C. M. P. E., se encontraba pernoctando en su domicilio ubicado en el sector II del Centro Poblado de Puerto Sungaro Distrito y Provincia de Puerto Inca, junto a su conviviente el occiso agraviado, B. C. B. y sus dos menores hijos R. de siete años y W. de un año de edad. Fue en esos momentos que la agraviada y su conviviente escucharon ruidos en el interior de su vivienda, por lo que al levantarse notaron que dos sujetos estaban en la sala de su vivienda, quienes comenzaron a disparar hacia la puerta del cuarto donde se encontraban descansando, para intentar abrirla, a lo que la agraviada C. M. P. E. y el agraviado B. C. B.(occiso), corrieron hacia la puerta la cual es de madera, para empujar y no dejar que los sujetos que efectuaban los disparos logren ingresar a la habitación donde se encontraban, no obstante dichos sujetos seguían efectuaban los disparos hacia la puerta, es donde mientras el agraviado(occiso) se encontraba forcejeando la puerta, la agraviada C. P. E. corrió hacia la ventana de su cuarto que da a la calle para pedir auxilio a sus vecinos, donde al abrir la ventana pudo ver y reconocer al ahora acusado quien en Sungaro le conocen con el apelativo de "Bala" y su nombre es D. S. E. P., quien de manera inmediata cerró la ventana para

que la agraviado no pudiera pedir auxilio, entonces ella regreso para ayudar a su conviviente a empujar la puerta para que no ingresen los otros sujetos que empujaban la puerta y efectuaron disparos con arma de fuego que atravesaron la puerta, siendo uno de ellos le impacto a la agraviada C. M. P. E. en su abdomen y otro le impacto a su conviviente (occiso) a la altura del hombro quien cayó al piso y murió en los brazos de su conviviente de manera instantánea en el momento de los disparos la agraviada les decía que se lleven lo que quieran, pero que no les hagan daño, respondiendo ellos que no querían nada y que solo querían a su esposo B. C. B., y se retiraron cogiendo una cartera de la agraviada que se encontraba en la sala, el cual contenía en su interior la suma de S/ 500.00 soles y sus documentos personales, es donde la agraviada salió a pedir auxilio a sus vecinos y pudo notar que eran tres sujetos varones que estaban huyendo corriendo después llegaron los vecinos y los auxiliaron llevándolos al puesto de salud de Puerto Sungaro para su atención donde se quedó B. C. B. ya que se encontraba sin vida y la agraviada C. M. P. E. fue trasladada a la ciudad de Pucallpa, donde la brindaron la respectiva atención médica. Con fecha domingo dos de febrero del dos mil catorce, los ronderos del Centro Poblado de Puerto Sungaro intervinieron a tres personas R. E. R. C., D. S. P. E. y al menor J. C. P. P., quienes habrían participado en la agresión a L. M. A. conocido como “vidriero” donde a R. R. C. le encontraron en posesión del arma de fuego pistola marca “TAURUS” calibre 380 ACP (9mm corto), modelo PT58HC, con numero parcialmente recuperado KTF y de acuerdo a los trazos de sus números podrían ser KTF-20284, una de las armas con la cual se dispararon los proyectiles que acabaron con la vida del occiso agraviado B. C. B. siendo uno de los proyectiles que se extrajeron de su cadáver. Posteriormente el señor W. A. S. en su manifestación testimonial y mediante acta de fiscal, reconoce a las

personas que habrían participado en el homicidio de B. C. B., refiriendo que dichas personas lo reconoce por su apelativo pero cuando se les puso a la vista las fichas de reniec de dichas personas fueron identificadas plenamente, siendo que al que conoce con el apelativo de “BALA” corresponde a D. S. E. P., al apodo de “VAGO” a J. C. H. A., y al apelativo de “CHATO” responde al nombre de R. E. R. C., y así mismo hace mención que también participo la persona de apelativo “PURITA” de igual manera en su declaración referencial el menor R. C. P. hijo del occiso B. C. B. y mediante acta de reconocimiento de rueda fotográfica de personas con participación del Ministerio Publico señala que vio a R. E. R. C. el día en que mataron a su papá y se llevaba la cartera de su mamá tenía en la mano una pistola, señala además que cuando su mamá abrió la ventana de su cuarto para pedir auxilio, vio al acusado D. S. E. P. reconociéndolo, porque su mamá jugaba vóley con él, en un campo que hay a lado de la casa de D.

1.2. CALIFICACION JURIDICA: Los hechos imputados han sido calificados en dos normativas penales:

1.2.1).- Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Homicidio Simple en Grado de Tentativa, en agravio de C. M. P. E., y **en Grado de Consumado** en agravio de B. C. B., ilícito penal previsto y sancionado en el **Art. 106** del Código Penal, que literalmente señala:’ **Él que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de veinte años** ‘ Concordante con el **Art 16,** en el extremo de C. P. E., apartado legal que señala ‘ **En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo...** ‘

1.2.2).-Delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de C. M. P. E. y B. C. B., ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 188 (Tipo Base), con la agravante del Art. 189 primer párrafo inciso 1) En el inmueble habitado 2). Durante la noche o lugar desolado 3). A mano armada y 4). Con el concurso de dos o más personas.

1.3. PRETENSION PENAL Y CIVIL: El representante del Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado **R. E. R. C., VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, a razón de que existe un concurso real de delitos, previsto en el artículo 50 del Código Penal, que literalmente señala: **“Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se suman la penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido por cadena perpetua se aplicara únicamente esta”**. Por otro lado la pena solicitada, corresponde al tercio inferior mínimo de todos los delitos imputados. Así mismo solicita por concepto de Reparación Civil la suma de **CINCUENTA MIL SOLES**.

II.- PRETENCIONES DE LA DEFENSA:

2.1. En los alegatos de la apertura de la defensa técnica del acusado, señalo: Que desde el principio tanto en las investigaciones preliminares, así como en la investigación preparatoria lamentablemente el Ministerio Publico no ha planteado una teoría del caso que pueda probar, en el presente la teoría del caso a simple vista, nos dice que hubo un presunto homicidio y un presunto Robo Agravado, siendo todo esto una teoría inconsistente y que a la vez se a realizado con subjetivismo, por tanto mi patrocinado es inocente del delito por el cual se le imputa, además él vivía en la ciudad

de Lima, y la única razón por el que viajo a Puerto Sungaro es por un presunto acto de Violencia Familiar, siendo que no existe prueba válida para demostrar la responsabilidad penal de mi patrocinado.

2.2. Posición del Acusado: Dijo: Que no se considera responsable de los hechos en su contra.

III. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1. Por parte del Ministerio Público:

Testimoniales

-Declaración de C. M. P. E..

-W. A. S.

-Menor R. C. P.

Documentales

-Acta de intervención policial No 07-2014- DIRNAOP- FRENTE POLICIAL-P-I – COMIS. PI.

-Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos.

-Acta de inspección técnica policial, del occiso B. C. B.

-Paneux fotográfico.

-Acta de levantamiento de cadáver.

-Protocolo de necropsia de ley.

-Declaración de C. M. P. E.

- Declaración de W. A. S.
- Acta fiscal de constatación.
- Declaración referencial del menor R. C. P..
- Acta de reconocimiento en rueda fotográfica.
- Copia certificada por Notario Público de la boleta de venta 002-017228 .
- Acta fiscal de reconocimiento de evidencia recogidas por el comité de autodefensas de Puerto Sungaro.
- Dictamen pericial de balística forense No 11178-11196/14.
- Acta fiscal, en la que la persona de W. A. S. reconoce a las personas que habrían participado en el homicidio de B. C. B.

Prueba Nueva

- Declaración testimonial de D. S. E. P.

Prueba de Oficio

- Exp.005-2016 (Dos tomos)

PARTE CONSIDERATIVA

I. VALORACION PROBATORIA:

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, en armonía con el artículo 2º numeral 24, d, de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia, A partir del respeto dela garantía Constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad,

sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria del cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. Y 393°.2. DEL NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego el conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente ha de ser claro, exhaustivo, coherente,, suficiente y fundado en Derecho.

1.2.- El Ministerio Publico imputa un concurso real de delitos, previsto en el artículo 50° del Código Penal, en tales consideraciones debe disgregarse las características de cada, tipo penal imputado.

A.- HOMICIDIO SIMPLE: Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-**Homicidio Simple en Grado de Tentativa**, en agravio de C. M. P. E. y en **Grado Consumado**, en el agravio de B. C. B., ilícito previsto y sancionado por el **artículo 106** del Código Penal, que literalmente señala: **‘Él que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, no mayor de veinte años’**. El Homicidio¹, es la privación dela vida de una persona, causada por otra u otras personas. El objeto jurídico de protección en el homicidio es la vida humana, ya sea durante la etapa que comprende el parto o la que aparece inmediatamente después del.....Así, por inicio del parto debe entenderse el proceso fisiológico que empieza con las primeras

¹ <http://www.mongrafias.com/trabajos27/resumen-penal/resumen-penal2.shtml#xzz4BC07JI81>- visitado el 18/04/2006

contracciones uterinas desencadenantes de los dolores y que culmina con la expulsión definitiva al mundo exterior del producto de la concepción. El comportamiento consiste en matar a una persona viva-objeto material del delito. Este comportamiento puede realizarse tanto por acción, como por omisión impropia. En los casos de omisión impropia se requiere siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante respecto al sujeto pasivo fundada en un deber legal o bien en un deber contractual. Un ejemplo al del salvavidas que deja que su peor enemigo muera ahogado cuando estaba trabajando, o el caso de la enfermera que no da el medicamento al enfermo que cuida porque ya está harta de su pedantería. La acción de matar puede revestir cualquier modalidad, con excepción de las circunstancias que se indica en el artículo 108º del Código Penal, que describe el tipo de asesinato. Por tanto, los medios pueden ser físicos, como mentales. Ejemplo del primero un arma, una piedra, un cuchillo etc.; ejemplo del segundo, atosigar perennemente a una persona hasta llevarla al punto de que muera por un infarto al corazón. La imputación subjetiva en el delito de homicidio se realiza a través del dolo. Este aspecto subjetivo del tipo de lo injusto supone conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado **animus necandi**. La ausencia de dolo se verifica a través del error de tipo. El error de tipo puede evitable e inevitable (vencible o invencible). Ambos excluyen el dolo. Pero el error de tipo evitable supone que la infracción será sancionada como homicidio culposo. Se aceptan otras modalidades de error, como error de la persona **vel in objecto y aberratio ictus**. El primero es una confusión sobre la identidad del objetivo de la acción. En el aberratio ictus (error en la ejecución) no existe confusión alguna si no que el agente yerra la dirección del ataque. En este caso también creemos aplicables

las reglas del concurso ideal (tentativa de homicidio doloso y homicidio doloso). En relación a las clases de dolo, se acepta el dolo directo y el dolo eventual.

En el presente caso el **tipo penal anteriormente descrito** ha quedado en grado de tentativa, en el extremo de la agraviada C. M. P. E. **Art. 16²**. En la tentativa el agente empieza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo....''Tratándose de un delito de resultado, la tentativa es posible, para lo cual debe actuarse en forma eficaz e inequívoca; es decir, que exista la puesta en peligro del bien jurídico, o que se inicie la violación de la norma, con relación de la conducta típica. Para que exista tentativa de homicidio deben darse los siguientes requisitos:

- 1.-Que exista animus necandi exteriorizado en actividad.
- 2.-Ejecución de actos idóneos y que estos constituyan prueba de ejecución.
- 3.-Que se interponga un obstáculo o impedimento ajeno a la voluntad del agente.
- 4.-Que no llegue a consumarse.

B) ROBO AGRABADO: Delito Contra el Patrimonio-**Robo Agravado**, en el agravio de C. M. P. E. y B. C. B., ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188º (Tipo Base), con la agravante del artículo 189º primer párrafo inciso 1). En inmueble habitado 2). Durante la noche o en lugar desolado 3). A mano armada y 4). Con el concurso de dos o más personas. En ese contexto, la configuración del tipo penal imputado, tiene como elemento subjetivo, característico del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir el ánimo de enriquecimiento patrimonial y como elemento objetivo se precisa que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo

² <http://www.mongrafias.com/trabajos27/resumen-penal/resumen-penal2.shtml#xzz4BC07JI81>- visitado el 18/04/2006

objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena, sin embargo, este colegiado debe atender previamente lo regulado mediante sentencia plenaria No 1-2005/DJ-301-A del Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la república de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, en cuyo sexto fundamento se describe la diferencia que existe entre el hurto y el robo, señalando que el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero- el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio, y la diferencia deriva del hecho de que se requiere la presencia de violencia- intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma califican te con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción o violencia en las amenazas ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o intimidación deben ser despegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa. SI se plantea la interrogante del por qué para el delito de hurto no se ha estipulado como agravante el usar un arma al momento del hecho, la respuesta pasa por entender de que la conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito ya se ha consumado, en tanto que el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo³. Para el caso del delito de Robo, el artículo 188 del Código Penal, establece como elementos objetivos que configuran el tipo penal, el realizar la acción empleando'' violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física'', siendo que los mismos son considerados como

³ Ob. Cit. Pág. 910

elemento facilitador de la sustracción de un bien mueble, configurándose la amenaza como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo, No es necesario que la amenaza sea invencible si no meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo⁴.

DEL CASO CONCRETO

1.3.-Ahora bien, el presente caso tiene cierta particularidad, debido a las circunstancias y factores que rodean el hecho. En un primer momento eran dos los acusados, señor D. S. E. P. y R. E. R. C., no obstante el primero de los nombrados se acogió a la terminación anticipada del proceso, emitiéndose sentencia conformada con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, motivos por los cuales se ha ingresado la declaración de dicho sentenciado en vía de prueba nueva. Por otro lado el acusado no conformado R. E. R. C., a través de su defensa técnica niega cualquier tipo de participación en los hechos imputados. Mención aparte el Ministerio Público nos dice que el acusado habría participado en los hechos de fecha 29 de enero del 2014, que derivó en muerte del agraviado B. C. B., así como el robo de quinientos soles de la agraviada C. M. P. E. y B. C. B., así mismo la agraviada C. M. P. E. ha sufrido heridas de “Bala”, estos hechos han acontecido en el sector II del Centro Poblado de Sungaro, Distrito y Provincia de Puerto Inca. Lo particular de estos hechos materia de Imputación, es que el acusado R. E. R. C. y el sentenciado D. S. E. P. no fueron capturados el mismo día, sino hasta el 02 de febrero del 2014, cuatro días después de

⁴ Derecho Penal. Parte Especial. Ramiro Salinas Siccha. Grijley. 3era. Edición. Pág. 919.

ocurrido los hechos, así mismo se encontraba en compañía de una tercera persona menor de edad, J. C. P. P. Sumado a ello la Fiscalía ha encontrado al acusado R. E. R. C., un arma de fuego marca "TAURUS", calibre 380 ACP (9mm corto), modelo PT 58HC, con numero parcialmente recuperado KTF y de acuerdo a los trazos de sus números podrían ser, KTF-20284, siendo esta arma en particular una de las cuales disparo el proyectil que acabo con la vida del agraviado B. C. B., en ese sentido son estas las particularidades que busca determinar y establecer la responsabilidad penal del acusado en los hechos imputados, caso adverso su inocencia, por lo que la Fiscalía presume que el acusado es el responsable de los hechos. Llegados a este punto debemos expresar que el Ministerio Público arriba su conclusión utilizando indicios concurrentes presentes en el caso, empero, lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente en los hechos probados y los que se tratan de probar; respecto al indicio, (a) esté –hecho-base-ha de estar plenamente probado-por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos con respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre si y que no excluyan al hecho consecuencia-no solo se trata de subministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí. Adicionalmente, deben tener presente que los indicios "pueden clasificarse en débiles y fuertes.. los primeros únicamente tienen un valor

acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tiene fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera. Finalmente, resta señalar el ejercicio del razonamiento que suele utilizarse para llegar a la conclusión, por ello, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente ante las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista el enlace preciso y directo”⁵. Debemos agregar que en el transcurso del análisis de un indicio al otro, es posible entrelazar los mismos a través de inferencias, por así decirlos, “intermedias”, que ayudan a integrar el razonamiento final, lo cual resulta plenamente valido para efectos de concretar el análisis respectivo. Si bien es cierto que, del acuerdo plenario descrito, se lee en su fundamento quinto sobre la existencia de un indicio de móvil delictivo, así como también a la presencia u oportunidad física para la comisión del delito, a la oportunidad material de hacerlo, a una actitud sospechosa o conducta posterior, y finalmente, a una mala justificación, la Corte Suprema las resalta para criticar la resolución revocada, señalando que estas particularidades “no han sido acreditadas” y que son evidentemente insuficientes, referencias débiles en si mismas, sin mayores datos periféricos adicionales,- y debidamente entrelazados. La Corte con respecto a estos criterios no los descarta como

⁵ Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, en el cual se aprueban los presupuestos materiales de la prueba indiciaria, necesarios para enervar la presunción constitucional de inocencia, desarrollados en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005. Piura, fundamento Cuarto. Así también debe tenerse presente el artículo 158°, numeral 3, del Código Procesal Penal, en el cual se indica que la prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trata de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

malos razonamientos “per se”, empero, critica la forma insuficiente en que fueron utilizados.

1.4.- Por otro lado, el Tribunal Constitucional Peruano, a través del caso Guiliana Llamuja Hilaes, expediente 0078-2008-PHC-TC, ha realizado aportes acerca de los indicios como prueba indirecta a ser utilizada en un juicio penal, en su fundamento 29 el Tribunal Constitucional se pregunta lo siguiente: ¿ Es constitucional sustentar una condena en base a la prueba indiciaria si en la sentencia no se explicita el razonamiento lógico que le permitió llegar ala conclusión? Definitivamente, la respuesta es no. Es, pues, incorrecto que se señale solo el hecho consecuencia y falte el hecho base y más aún que falte el enlace o razonamiento deductivo. De una forma un tanto escolástica pero quizás útil para dichos efectos, presenta el siguiente razonamiento: ‘No pretendiendo dar por agotada la discusión, y solo a modo de aproximación, podemos graficar lo siguiente:

A testifica que ha visto a **B** salir muy presuroso y temeroso de la casa de **C** con un cuchillo ensangrentado en la mano, poco antes de que este fuese hallado muerto de una cuchillada (hecho base). De acuerdo a la máxima de la experiencia, quien sale de una casa en estas condiciones, es decir, muy presuroso y temeroso, con un cuchillo ensangrentado es porque ha matado una persona (razonamiento deductivo). Al haber sido hallado muerto **C** producto de una cuchillada, podemos inferir que **B** ha matado a **C** (hecho consecuencia). Esto último es consecuencia del hecho base.

Así, el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: hecho inicial- máxima de la experiencia hecho- final. O si se quiere, hecho conocido- inferencia lógica- hecho desconocido.

Como se puede ver en este razonamiento silogístico simple, que difícilmente reflejaría el complejo razonamiento que se desarrolla en una sentencia penal, en el cual las aristas son múltiples y las inferencias, que en líneas supra hemos denominado intermedias, son conectores para llegar a un silogismo final, a diferencia del resumido silogismo que nuestro tribunal nos presenta, sin embargo, no escapa a ello la conclusión totalmente válida que se arriba: de no existir este razonamiento enlazado y exteriorizado, la sentencia carecerá de motivación suficiente, por lo tanto a esto nos sometemos.

1.5.- Ya adentrándonos al razonamiento de la presente sentencia, debemos señalar que la postura del acusado, expresa a través de su defensa técnica pasa directamente en la no participación de los hechos delictivos, señalando que la teoría planteada por el Ministerio Público está llena de subjetivismos, resultando inconsistente lo imputado. Finalmente data que el acusado vive en la ciudad de Lima y que fue a Puerto Sungaro porque tenía un problema de violencia familiar.

De igual modo de manera expresa el acusado ha indicado lo siguiente a través de su autodefensa. El motivo por lo que yo he estado en Puerto Sungaro ha sido el motivo de mi hija por ese motivo es que yo viajo a Lima, porque me manda a llamar mi cuñado que vive en Sungaro y me dice para poder solucionar el problema porque tenemos una niña con su hermana y ella es la que va sufrir por eso es que yo viajo desde Lima para poder solucionar, pero ella no quería tener nada conmigo, es por eso que yo viajo quedo un día en Puerto Inca, yo quedo conversando con los hermanos y no llegamos a un acuerdo porque ella no quería nada, porque quería ser libre y todo lo demás es por eso que yo me regreso a Puerto Sungaro como ya me había presentado, cuando llegue en Puerto Sungaro con la mamá de mi hija, me presentó con el muchacho con el primo

D. E. P. me presenta me hace ver donde vivía entonces yo me quedo ahí para poder volver por otro lado, para poder obtener la tenencia de mi hija, pregunto ahí a unos fiscales y abogados que estaban trabajando ahí en Puerto Inca y me dicen que si tuviera seis años te podríamos dar la potestad, pero doctor las cosas están sucediendo así y la violencia que está pasando con mi hija y fuimos a constatar con los señores ahí, y al constatar mi hija estaba siendo maltratada por su madre, le estaba diciendo maldita seas porque te pareces a tu padre, por eso es que yo he optado por quedarme para poder seguir el proceso y ver si puedo recuperar a mi hija por eso es que hago la denuncia en la comisaria, entonces me quedo más tiempo ahí, de esos cuatro días me estuve quedando en la casa de D. en esos días es que sucede los hechos del cual yo no sé absolutamente nada, si bien vengo aquí es porque tuve un problema con el señor vidriero y cuando ya estoy acá vienen y me ponen este caso, yo de verdad desconocía totalmente y lamentablemente yo quisiera que se haga justicia, yo de esos temas no sé nada, tampoco el señor Denis no me decía que hacia solamente en las mañanas salía de su casa al trabajo ahí a la mecánica más yo me quedaba a dormir un rato iba al billar y de ahí me regresaba a dormir en la mañana también salía, no tomaba desayuno, pero iba a Puerto Inca para poder seguir viendo el caso de mi hija, por lo tanto soy inocente...”.

1.6.- De lo expuesto en el párrafo precedente, el acusado no ha aceptado los hechos, sin embargo no niega haberse encontrado en la localidad de Puerto Sungaro, justamente en la fecha en que han ocurrido los hechos, menos aún no niega conocer al sentenciado conformado D. S. E. P., precisando que era el primo de su pareja, y que solo dormía en su casa, pero que cada uno realizaba sus actividades (vida) por separado (ver ítem 1,5, “Autodefensa del acusado), en ese sentido este Colegiado debe ir más

allá de toda duda razonable, más aun si los delitos atribuidos son de gran lesividad, en ese contexto se procede a realizar la valoración respectiva de los medios probatorios actuados en juicio oral, con la finalidad de determinar si los delitos imputados, se subsumen en la conducta desplegada por el acusado, de tal forma que no se vulnere el derecho a la debida motivación de toda resolución judicial. A partir del respecto de esa garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158° .1 y 393° .2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las Reglas de la Sana Crítica, esto es la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del Principio de motivación contemplado en el artículo 139° .5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.7.- En juicio oral ha declarado, el acusado conformado, D. S. E. P., quien ha reconocido su participación en los hechos propulsados por el Ministerio Publico, no obstante a raíz de un ofrecimiento de prueba nueva se ha ofrecido su declaración testimonial. Lo particular de esta declaración, es que resulta ser de carácter exculpatoria en todos sus extremos, en referencia a la participación del acusado R. E. R. C., como sigue, “desde cuando conoce al señor E. R. C.? **Yo a el lo conozco cuando vino de lima y mi tía me presenta una semana atrás para tener un poco más de**

confianza ... ¿a la fecha que ustedes son detenidos por, el robo de Puerto Zungaro, que tiempo tenia viviendo el señor R. en su casa? **Estaba todo el día en mi casa**... ¿la pregunta es cuánto tiempo ya llevaba a la fecha que ustedes fueron detenidos, cuanto tiempo ya el señor tenia viviendo? **Una semana** atrás ¿conoce si al señor R. R. C. lo conocen también con un apelativo o chapa? **No yo le conozco como R. nomas** ... ¿es cierto que a la fecha que ustedes fueron detenidos por la ronda de Puerto Zungaro usted se encontraba junto al señor R. R. C., el menor J. C. P. P., se encontraba junto a ustedes? **Junto el rato que me han intervenido no me han encontrado juntos, a mi me han encontrado y a Renzo, a mi primo le han encontrado en su casa.** Mi pregunta iba a que si estaban reunidos antes de ser detenidos? No hemos estado juntos, **sino que digamos nos hemos ido a la discoteca ahí recién nos hemos juntado**... ¿con quienes usted se encontraba ese día, o con quienes participo en el homicidio del señor B. C. B. en compañía de quien usted participo? **Con un tal F...** ¿Quién mas? **F. y el tal “vago”** ¿ese día se encontraba usted con un tal F. y el sujeto que conocen como “Vago” que responde al nombre de J. H. A.? **Si** ¿y el tal F. como se llama, o tiene otro apelativo? Eso es su apelativo... ¿pero esa noche cuando usted, después que mataron al señor Bendelin hay un testigo en el cual los reconoce plenamente a usted con el apelativo de “bala”, a J. H. A. con el apelativo de “vago”, a R. E. R. C. con el apelativo del “Chato” “que bajaban de la casa del señor B. el día que lo mataron, como explica usted eso, que hay un testigo que le ha visto a usted acompañado de esos señores? **Señor fiscal el señor R. R. C. no tenia absolutamente nada que ver ahí**... ¿sabía usted que el señor R. E. R. C. tenía un arma de fuego? **No sabia** ¿pero si lo vio utilizar o no el arma? **Si lo había utilizado en otro, en otro con el señor L. M.** ¿si el señor R. estaba viviendo así como una semana en su casa, nunca vio que el señor tenía el arma dentro

de un canguro? El nunca me decía, nunca me mostraba... ¿antes que el señor R. vaya a vivir a su casa sabia de dónde venía? Él lo que me conto venia de lima para arreglar su asunto, su problema de su hijita. ¿entonces usted afirma que el señor R. no estaba ahí? Si señor fiscal el señor R. absolutamente no tiene nada que ver ahí en este caso ¿usted dijo que el señor R. era su pariente, que exactamente viene a ser usted? El viene a ser como mi tío de parte de mi tia¿ el es el conviviente de su tía? Si ¿Cuánto le pagaron por llevar a dichas personas e indicar la casa donde mataron al señor B.? A mí me iban a pagar quinientos soles... ¿quién te iba a pagar? Un tal “vago” ¿entonces quiere decir que el tal “vago”, sabe usted que el tal “vago” fue directo, fue con el propósito con el fin de acabar con la vida del señor B.? Él me ha dicho enséñame donde es su casa del señor, entonces yo le llevo con la moto hasta el frente de la casa ¿cómo estaban vestidos los otros señores que se fueron con usted? **Estaban tapados , con su capucha, estaba con manga larga, polo negro** ¿estaban con pasamontañas? **Si** ¿todos tenían armas? No, el tal F. tenia arma ¿el testigo el señor W. A. S. refiere que además de ustedes que han participado el “vago”, “chato” y “bala” que es usted había un menor al que le dicen “purita” corresponde al nombre de J. C. P. P. estaba ahí o no ¿ señor fiscal J. P. P. es mi primo el absolutamente no tiene nada que ver nada tampoco en este caso doctor, ese día el estaba en Puerto Inca y es mas ni para que diga que el señor estaba ahí presente juntos conmigo el es inocente doctor en ese caso...” . De este interrogatorio, se puede apreciar que se tiene una versión exculpatoria, sin embargo, ello no puede ser de recibo si bien es cierto, este acusado conformado, ha tenido una participación directa en los hechos incoados por el fiscal, siendo condenado por ello, en ese sentido el hecho de una declaración exculpatoria, en el extremo del procesado R. E. R. C., daría como resultado exclusión de responsabilidad, empero resultaría muy

prematureo afirmar dicha particularidad, por tanto debe proseguirse con la valoración, ya que este Colegiado advierte cierta particularidad, este acusado conformado afirma que el acusado R. E. R. C. vivía en su casa, y que este estaba todo el día en la misma, empero debe tenerse presente que los hechos se han suscitado en la noche. Asimismo nos dice, que observo que el procesado R. R. C. tenía un arma de fuego. En otro extremo nos data que los sujetos que participaron en la comisión de los ilícitos penales, eran varios, no precisando cantidad, empero detalla que estos sujetos usaban pasamontañas y polo negro.

1.8.- Ahora bien, se aprecia la declaración de la agraviada C. M. P. E., persona sobre la cual el imputado habría cometido el delito de homicidio simple en grado de tentativa. Por otro lado también se dice que habría cometido el delito de homicidio simple en grado consumado, en agravio del esposo de esta testigo(agraviada) señor B. C. B., en ese sentido se tiene su declaración testimonial, la misma que resulta de vital importancia por ser agraviada y testigo directa en los hechos, (parte pertinente)”...¿señora C. puede narrarnos de manera consciente y breve que es lo que paso el día miércoles veintinueve de enero del año dos mil catorce aproximadamente a eso de la una de la mañana? Si, doctor, bueno el día treinta de enero entraron a mi casa dos personas, entraron a la una y cincuenta, casi dos de la mañana y ellos entraron de frente a empujar la puerta y yo me encontraba con mi esposo ahí descansando, mis dos hijitos, entonces ellos de frente entraron a empujar la puerta y nosotros también con la misma nos levantamos a devolver para que no entren, y ahí estábamos forcejeando y ellos empezaron a disparar, no a demorar nada y mi esposo enseguida falleció, en ese momento nosotros pedíamos auxilio y yo pude salir a la ventana y pude ver al D. y ahí le pude reconocer a el, una vez que ellos nos han visto que ya estábamos

todos tirados en el suelo y se fueron, empezaron a salir y **les pude ver que salían corriendo** y **llevándose mi cartera que estaba encima de mi congeladora** ¿señora catrina usted en ese momento que dijo que fue hacia la ventana como pedir auxilio, a quien dijo que vio, que lo conoce, como que le conoce a dicha persona? Le dicen el “bala” el D. ¿usted lo conocía más como su apelativo verdad? Si ¿en el momento en el que usted estaba con el señor B. en la puerta empujando para que ellos no entren, después que la “bala”, osea momentos en que ellos disparaban que le dijo usted a los señores que estaban al otro lado disparando y que le refirieron ellos a usted? Nosotros le decíamos que no disparen por mi esposo dije auxilio, por mis hijos no disparen y el nos dijo no diga nada, no digan nada por que somos de la policía y han disparado nomas, ¿le refirieron que querían algo? Si, no queremos nada, no queremos nada así nos había dicho que solamente queremos a B. ¿y a usted le hirieron también ese día? Si doctor en ese instante yo no he sentido lo que la “Bala” “a mí me había caído, después de media hora sentí que yo también estaba sangrando ¿después que su esposo cayó al suelo, los señores y usted que también estaba herida, los señores que estaban al otro lado que habían disparado entraron al ambiente, osea a la habitación donde ustedes estaban? No, hasta adentro en mi cuarto no han entrado , de la puerta nomas ellos han abierto la puerta y nos han visto que estábamos que estábamos ahí todos amontonados en el suelo y ellos se fueron al vernos que estábamos ahí tirados ya se fueron, ¿señora catrina quieres más aparte de usted y su conviviente se encontraban en su habitación? No los cuatro nada más, yo, mi esposo y mis dos hijitos nadie más ¿señora catrina usted ha dicho que se retiraban llevando su bolso? Si se llevaron mi bolso ¿puede decirnos que contenía su bolso? **Mi bolso tenia tres celulares, tenia mi documento mejor dicho mi DNI, mi tarjeta , tenia quinientos soles de lo que**

vendía mi perfume de esika y ropa de mi bebe , su muñeca de mi bebe eso es lo que contenía mi cartera ¿ usted recupero su bolso? Si hemos encontrado ¿ a cuanto tiempo? Al mes habrá sido o algo mas de repente ¿señora catrina al os otros sujetos que estaban ahí pudo reconocerlos o los vio? Solamente los pude ver por el tamaño, por el color de ropa que vestían o mejor dicho eran oscuros y las personas que vi que bajaban de mi casa no eran altos eran “chatos” y vestían de color oscuro como los de la marina algo así...” . Seguidamente se prepondera el interrogatorio efectuado la directiva de debates, “... ¿señora al procesado que esta acá presente usted lo conoce o lo reconoció lo ubica en el lugar de los hechos que sucedieron? Por el tamaño , por el color por eso lo reconozco ¿al ? si ¿ con que apelativo lo conoce al? “chato” ¿chato? Si ¿quiénes le dicen “chato”? porque ahí en Sungaro este , “chato” le decían ¿ usted ha señalado que también resultó herida no ? si ¿pudo ver quien le disparo a usted, si fue el o fue el otro procesado Renzo o Espíritu Ponce? No doctora yo no puedo ver quien me ha disparado por qué ha pasado con toda la puerta no, nosotros nos encontrábamos adentro y ellos estaban afuera ¿la “Bala” donde? En el abdomen doctora8 señala con la mano, y llora) ¿usted sabe los motivos por los cuales ellos decían queremos a Bendelin? No doctora mi esposo nunca ha tenido problemas con nadie, yo no sé por qué tendrían que matarlo ¿ cómo ellos hacen su ingreso a la casa? por la ventana... ¿Usted lo vio antes a este señor? si lo vi doctora ¿ dígame como ingresan ellos a su casa? por mi ventana doctora ¿ su ventana estaba abierta? Abierta es mi ventana solamente tenía dos maderitas por ahí han entrado rompiendo la maderita ¿no pudo ver quien disparo no? No doctora ¿pudo ver quien llevo el bolso? Si era una persona “chato” que asi de polo oscuro, el ultimo que iba con mi cartera a sido el, el” chato” pues (señala al imputado) ¿el chato? Si ¿

quién se llevó su cartera , usted puede decir quién fue? **El chato** ¿está en esta sala? **Si** ¿Quién es? **El chato** ¿señale? (señala al imputado) ¿con que ropa esta vestido? **Esta con su camisa blanco** (lo dice mirando al imputado) a él, ¿cuándo se llevó el bolso le dijo algo usted? No, yo no he dicho nada doctora...”. acorde a lo dicho por la agraviada (testigo) es posible apreciar el ingreso de los agresores, quienes empujaron la puerta, momentos en que los agraviados se percatan y empiezan a forcejear, incluso en ese instante estos agresores dijeron ser de la policía, luego de ello indicaron que solo querían a B. (agraviado-occiso), y que no querían nada más, circunstancias en que empezaron a disparar, siendo que uno de los disparan le cae al agraviando B. C. B. y otro a la agraviada C. M. P. E., así mismo en cierto momento estos agresores intentaron ingresar por la ventana del inmueble de los agraviados, que solo tenía como seguridad dos maderos cruzados , de igual forma uno de estos agresores ingresa a la casa y logra llevarse la cartera de la agraviada que estaba encima de la congeladora, conteniendo objetos personales y dinero en efectivo, posteriormente esta agraviada se asoma a la ventana logrando reconocer al acusado conformado D. S. E. P., quien se iba corriendo del lugar de los hechos. De igual modo, el testimonio de esta agraviada se concatena con el del acusado conformado D. S. E. P., en el extremo que los sujetos se encontraban realizando estos actos vandálicos, vestían polo negro, siendo que en ese punto existe corroboración en parte respecto a este primer análisis del testimonio de la agraviada. Ahora bien, de esta declaración también se puede advertir un suceso especial, durante el interrogatorio de la judicatura, en el sentido que en un primer momento esta testigo no logra reconocer a todos los sujetos que irrumpieron en su casa, sin embargo advierte que quien llevaba su cartera era un “chato” con polo oscuro” indicando que dicha característica corresponde al acusado R. E. R. c. y que su apelativo

es chato, porque así lo conocen en puerto Zungaro. En ese sentido , en este punto valorativo, específicamente en el extremo del reconocimiento de la agraviada hacia el acusado R. E. R. C., debemos señalar, el acusado ha tenido una relación con la tía del acusado conformado, incluso tiene una hija en ese lugar, en tal sentido si comprendemos este hecho en particular, debemos entender que la aparición de este acusado por la localidad de puerto Zungaro, no sería reciente, a razón que anteriormente ha tenido una relación sentimental en dicho lugar, por tanto afirmar que su reconocimiento sería ajeno a la realidad que no sería del todo cierto, a razón que en algún momento ha vivido en la localidad de puerto Zungaro , sin embargo debe proseguirse con la valoración respectiva, a fin de corroborar si el reconocimiento que realiza esta agraviada, tiene asidero probatorio, en tal sentido deberá emitirse sentencia condenatoria , caso contrario deberá ser absuelto.

1.9.- Coligando, lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene el Acta de Intervención Policial N° 07-2014-DIRNAOP-FRENTE-POLICIAL-P-I-COMI.PI., realizado el día veintinueve de enero de dos mil catorce, a horas dieciocho, documento en el cual se narra de cierta forma el ataque de los agresores a la casa de los agraviados, asimismo se denota con letra mayúscula, la mención de una “Bala cera”, en la casa del agraviado, es decir descarga continua de armas de fuego contra un objetivo, evidenciándose en ese extremo cierta forma el desprecio por la vida humana, particularidad que deriva en la existencia de dolo e intencionalidad para cometer el ilícito penal. [Parte pertinente], “... En circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado, por la diferentes calles del CPM de Puerto Zungaro, fuimos alertados por una transeúnte de lugar indicado que hay una “Balacera” a la altura de la casa del D. B., por lo que inmediatamente nos constituimos a dicho lugar y al encontrarnos en su

viviendo se escucharon gritos que pedían auxilio, así como a personas que domiciliaban a su alrededor y al proceder a ingresar a la vivienda que se encuentra ubicada a una distancia de 30 mts. Aproximadamente de la carretera Fernando Belaunde Terry lado derecho. Se encontró en uno de los ambientes tirado sobre el piso en posición de cubito dorsal a una persona de sexo masculino que sangraba por la parte de su hombro lado derecho al parecer por PAF, procediendo inmediatamente a prestarle la ayuda con el apoyo de unas personas que fue llevado por la camioneta policial al puesto de Salud de Puerto Zungaro, así como a la otra persona de sexo femenino que presentaba lesiones a la altura de la cadera lado derecho al parecer por PAF. Siendo atendido por la Lic. Enfermera G. R. O.... en donde al ser identificado la persona de sexo masculino indicaron que sería el Sr. B. C. B. (33), que dio su diagnóstico como persona sin signos vitales “cadáver” y respecto a la otra persona sería la señora C. M. P. E., quien dio como diagnostico herida por PAF de entrada y salida.... [Subrayado nuestro]. Estando al último punto subrayado, se debe concluir que en el extremo de la agraviada C. M. P. E., existe un daño físico producto a los disparos realizados por las personas que ingresaron a su domicilio. Asimismo se tiene las tomas fotográficas de fojas cincuenta y siete al sesenta [ver cuaderno de juzgamiento], donde se observa la casa de los agraviados, así como la ventana, relativamente destruida, entre otros objetos que se pueden apreciar dentro del domicilio. Aunado a ello se ha presentado un dibujo sobre el lugar de los hechos, representando la ubicación del lugar, del agraviado B. C. B., así como de sus hijos y la agraviada C. M. P. E.

. **1.10.-** Declaración del menor R. c. P., quien ha declarado en presencia de su señora madre, C. M. P. E., quien textualmente nos dice que, “... ¿Jovencito R. el día que pasó

los hechos de tu papá pudiste ver a alguien afuera de tu casa por la ventana? Si, reconocí a D. ¿y a ese señor como lo conocen? No ¿a la persona que iba, que lo conoces porque iba a jugar ahí vóley como se llama? D. ¿también después que les pasó eso a tu papá y a tu mamá pudiste ver a la persona que se llevaba la cartera? **Si pude verla** ¿y la persona que se llevó la cartera se encuentra presente acá en esta sala en esta audiencia? Sí ¿puede indicar donde se encuentra esa persona? (el niño señala con la cabeza y la mano al imputado) “R. E. R. C.”. INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA, “... ¿Dime antes de venir a esta audiencia te reuniste en privado con el señor fiscal, ósea se reunieron, hablaron sobre lo que ibas a venir a decir acá? No ¿ósea no hablaron, no se encontraron? No ¿Antes viste al señor que está ahora a mi costado? Sí ¿lo has visto por varias veces? No, no tanto ¿Cuántas veces lo has visto al señor acá? Dos ¿Cuántos? **Dos...**”. De la declaración de este menor hijo de los agraviados, se aprecia que también es testigo presencial de los hechos, en primer momento lo que se resalta es una declaración coherente, ubicada en tiempo y espacio, por tanto afirmar que hubiese existido una preparación previa entre el menor declarante y el Representante del Ministerio Público, tal como lo intenta hacer ver la defensa técnica resulta no ser de recibo, toda vez que el menor realiza una declaración directa, al igual que su señalamiento sobre las personas que se encontraban ese día en su casa, a pesar que la defensa técnica es reiterativa en sus preguntas, sobre una preparación previa, no mostro ningún tipo de nerviosismo o vacilación al respecto. En tal sentido el reconocimiento que realiza durante su declaración resulta valedero y plausible de aceptación, en primer lugar y como antecedente reconoce al acusado conformado D. S. E. P., porque jugada vóley con su mamá. Seguidamente y como hecho importante para la presente sentencia reconoce al procesado R. E. R. C., como la persona que llevo

la cartera, debiendo entender este objeto como propiedad de los agraviados, aunado a ello existe una relación de testimonio, entre la dicho por este testigo y la agraviada, sobre la persona que llevo la cartera, siendo en este caso el acusado. Aunado a este reconocimiento del menor declarante, se aprecia el Acta de reconocimiento en rueda fotográfica de personas con participación del Ministerio Publico, realizado a su persona, el día siete Marzo de dos mil catorce, [Parte pertinente],” ... PREGUNTADO DIGA: Detalle Ud. las características físicas del o los sujetos que estuvieron presentes en su casa cuando mataron a tu papá el día treinta de enero de dos mil catorce a la una de la mañana, como refiere en su declaración referencial de la persona de R. R. C.? **Dijo: negro, joven pelón y la nariz un poco grande.**” [Subrayado y resaltado nuestro]. Acto seguido se le muestra en la pantalla del computador del despacho fiscal la fotografía en rueda de personas debidamente enumeradas del uno al cinco... **Dijo: el N° 04 es R. E. R. C. y el N° 03 D. S. E. P..**” Por consiguiente, y acorde a esta peculiaridad, y el reconocimiento efectuado a nivel preliminar, así como en la audiencia de Juicio oral, se puede afirmar que el menor R. C. P., reconoce plenamente al acusado R. E. R. C., como la personas que ingreso a su domicilio, y se llevó la cartera de sus padres, asimismo brinda detalles sobre sus características físicas, circunstancia que se corrobora con una imagen donde aparecen cinco personas, donde se observa al acusado R. E. R. C., imagen que se anexa al reconocimiento del menor. [Ver Expediente Judicial-Folio ochenta y seis]

1.11. Ahora bien, se ha presentado como testigo al señor W. A. S., el mismo que resulta ser un testigo circunstancial, específicamente es un vecino que al escuchar los disparos en casa de los agraviados, salió de su morada y observo lo sucedido; en consecuencia afirmar cualquier tipo de incredibilidad subjetiva, basado en el odio o resentimiento,

resultaría huérfano, a razón que no existe vinculación estrecha entre los sujetos procesales, en ese sentido su testimonio, corre como sigue, “...¿Señor W. puede decirnos brevemente que es lo que usted escucho o vio el día treinta de enero del año dos mil catorce a eso de la una de la mañana aproximadamente? Primero escuche un forcejeo, escuche pedidos de auxilio, seguidamente escuche un **primer disparo** y al escuchar el primer disparo yo Salí al balcón de mi casa y pude observar y ahí estaba parado en el balcón de mi casa sonaron **tres disparos**, luego se quedaron en silencio todito la casa, hasta el momento cuando pensé que todos estaban muertos y posteriormente también pude ver que salieron cuatro personas del lugar, **uno de ellos el señor que esta aquí en este lugar** [Señala al acusado R. E. R. C.], luego otra persona también que lo he identificado, **por las características los pude reconocer perfectamente**, y lo pude ver cuatro personas que bajaron después que hicieron los cuatro disparos que hicieron en la casa de las señora C., **dentro de ello pude reconocer al señor** (Señala al acusado R. E. R. C.) **estaba con una ropa oscura, fue la primera persona que ha bajado, tenía arma en la mano, tenía una cartera, tenía también un canguro**, que llevaba en el pecho colgado así en el cuello ¿señor W. usted ese día escucho disparos y salió a su balcón y vio que la casa del señor B. bajaban cuatro personas? **Así es** ¿a esas personas en ese momento como los conoce? **Los llegue a reconocer pero por las chapas no, por nombre a ningunos porque toditos la mayoría en ese lugar casi todos manejan apelativos**, entonces eso ha sido la razón ¿puede decirnos que esas cuatro personas cuáles son sus apelativos? **Uno de ellos es el “CHATO”, el otro es “Purita”, “Bala” y “Vago” esas cuatro personas pude identificar**... ¿ya estando estos señores detenidos por otro hecho en la Comisaria de Puerto Inca como los identifica, le dicen que directamente se llama o le ponen al

frente a las personas y usted indica que “Vago” es tal, que “Chato” es tal, que “Purita” es tal que numero son ellos? Si este lo que me pusieron es fotografías en la mesa donde el cual me dijeron para reconocerlos a las personas que han estado implicados en este caso, entonces los identifique a ellos y ellos me dijeron sus nombres como se llaman esas personas ¿Cuándo usted estaba en la Comisaria pusieron fotografías con números? Si con números ¿y usted ahí le dijo que tal es el “Chato”, tal es el “Vago”, tal es “Purita” y tal es este “Bala”? Si, este en ese momento no estaba la fotografía de “Purita” en ese peritaje que me hicieron, en esa audiencia, había solamente la fotografía del señor (acusado), la fotografía de un muchacho más de “Bala” pero faltaba las fotografías de “Purita” entonces yo decía señor acá falta una persona más que le llaman “purita” y entonces a ellos dos si le dije fulano es tal y estos también estaban, ahora faltaba la fotografía de “Purita” y también faltaba la fotografía de “Bala”... ¿señor W. posteriormente a estos hechos usted ha recibido alguna amenaza? Mi persona ha solicitado garantías en la provincia de Puerto Inca que hasta hoy no he recibido noticias sobre el caso es razón porque ni mi familia, ni mi persona pueden vivir en mi casa, yo me he retirado después de la denuncia hecha más o menos a los veinticinco días o un mes de lo que ha pasado porque fueron dos ocasiones que vinieron a mi casa amenazando, una de ellas no estaba y la siguiente tampoco porque me había salido a hacer mis necesidades y en ese momento donde ellos entraron entonces es un trauma con mi familia y es la razón por lo que me retiré no vivo en mi casa por cuestión de seguridad y es lamentable que hasta hoy no se esté dando bien este caso ¿señor Walter a que distancia se encuentra usted cuando sucedieron los hechos, su casa de la casa del agraviado Bendelin? Debe haber unos cuarenta cinco metros pero yo a ellos los pude identificar a menos distancia a unos treinta metros

porque ellos bajaron de la casa hacia la carretera y después de mi casa a la carretera hay solamente esa distancia de veinticinco a treinta metros ¿y ese día había alumbrado público había luz para que usted pueda ver? Claro, perfectamente y es así que los pude reconocer bien ¿señor Walter ese día vio que bajaban los cuatro sujetos puede decirnos en qué orden bajaron los cuatro sujetos y que llevaban en la mano los señores y como vestía el que bajó primero? Ropa oscura, llevaba un arma en la mano, llevaba una cartera y llevaba un canguro ¿y a ese señor como le conocen? “Chato” ¿el segundo que bajaba? El segundo que bajó era un flaco que vestía ropa del ejercito también oscuro, llevaba un arma en la mano y era el joven “Purita” ¿y el tercero? El tercero también llevaba una ropa oscura, ropas oscuras toditas, llevaba una arma en la mano y el señor “Vago” ¿y el cuarto? Y el cuarto era el muchacho “Bala” que también llevaba un arma en la mano... DEFENSA TECNICA “...¿señor W. A. usted ha señalado que fueron cuatro las personas que vio bajar es correcto? Sí ¿a su vez también debo de indicar cómo explicaría usted que la agraviada y su menor hijo señalaron que solo fueron tres personas? No lo sé cuál sería, lo que yo puedo decirles es lo que yo pude ver cuando estaba en mi casa eso es lo que de mi casa que bajaron...”. Finalmente el interrogatorio de la JUDICATURA ¿usted ha señalado que reconoce a este señor R. como “Chato” no? “Chato” ¿usted vio que llevaba en la mano ese día? Llevaba una cartera llevaba un arma y también tenía un canguro puesto en el pecho ¿llevaba una cartera, un canguro, un arma? Sí, el canguro estaba en la parte frontal, estaba en su pecho...”. Conforme se puede apreciar, este testimonio brinda detalles únicos, en referencia a los hechos ocurridos el día veintinueve de enero del dos mil catorce, incluso corrobora detalles respecto a descripción de las características físicas que detalla la agraviada C. M. P. E., de las personas que ingresaron a su domicilio, en ese

sentido este testigo nos dice que primero escucha a los agraviados pedir auxilio, seguidamente escucha un disparo, y sale a su balcón y observa todo lo que ocurría en esa casa de su vecina C. M. P. E., luego vuelve ha escuchar tres disparos. Acto continuo observa a cuatro personas saliendo de la casa, entre ellos al acusado R. E. R. C., que vestía una ropa oscura, incluso es el primero en bajar, tenía un arma en la mano, así como una cartera, y un canguro colgado en el cuello, pegado al pecho. Aquí en este primer punto de análisis, se aprecia una vez más corroboración periférica, de lo señalado por la agraviada C. M. P. E., y el testigo R. P. C., así como lo propulsado por el Ministerio Público, en el extremo de la vestimenta que llevaban los agresores, así como los disparos que realizaron, y lo que se llevaron de los agraviados “cartera”, conteniendo objetos personales y dinero, incluso nos dice que el acusado llevaba un arma de fuego, particularidad que se unifica con lo dicho por el acusado conformado, en el sentido que el procesado R. E. R. C. tenía un arma de fuego. Seguidamente indica que en un primer momento reconoció a todos pero por sus apodos “Purita”, “Bala”, “Vago” y “Chato” y características físicas, asimismo precisa que ha podido identificarlos porque en el lugar había dos alumbrados públicos, que alumbraban todo el panorama de los hechos, señalando que la distancia de su casa al lugar donde observó al acusado y sus acompañantes fue treinta metros de distancia. Aquí lo que se concluye, es que el apelativo de “CHATO”, corresponde al acusado R. E. R. C., persona que ha participado en el robo y homicidio en reconocimiento no pudo ser posible resultaría ilógico, en razón que según este testimonio existe alumbrado público en la zona, y se puede apreciar todo, aunado a ello la distancia que señala este testigo desde donde pudo observar al acusado y sus acompañantes, tiene asidero probatorio con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha treinta de Enero del dos mil

catorce, donde se detalla que de la casa del agraviado B. C. B., a la carretera Fernando Belaunde Terry, hay un aproximado de treinta metros. Finalmente nos da cuenta que por haber denunciado estos hechos ha recibido amenazas hasta en dos oportunidades. Por consiguiente analizando el contexto de lo declarado, y la existencia de coincidencia entre todo lo esbozado hasta este estadio argumentativo, no obstante la defensa técnica ha cuestionado el hecho que la agraviada mencione a tres personas, y este testigo mencione cuatro, sin embargo para el criterio de esta Judicatura este hecho resulta irrelevante, en el sentido que en este juicio solo se está juzgando la participación del acusado Renzo Elmer Ramírez Cancho, en ese contexto lo que se prepondera en su participación.

1.12.- Aunado a lo expuesto en el considerando anterior, se valora el Acta Fiscal de fecha ocho de Agosto del dos mil catorce, donde el testigo W. A. S., reconoce a las personas que habrían participado en los ilícitos penales cometidos en agravio de C. M. P. E. y B. C. B., (parte resaltante), “...En este acto se le pregunta a W. A. S., si conoce a puede describe las características físicas de la persona que conforme a su declaración de fecha trece de febrero de dos mil catorce... que por su apodo y características físicas si lo conozco, pero por su nombre verdadero desconozco...” Para que diga, ¿a que personas pudo reconocer y cuáles son sus apodos y cuáles son las características físicas de cada uno de ellos? ...Que al oír los disparos se levantó a mirar por la ventana de su casa que da la frente de la casa de mi vecina Catrina María Piña Evangelista quien gritaba pidiendo auxilio y fue en ese momento a la una de la mañana estando las luces de los postes de alumbrado público encendidas, vi que bajaban de la casa de la agraviada cuatro personas de uno en uno, de los cuales pude reconocer a las siguientes personas con los siguiente4s apelativos...1.- Primero bajo

el de apelativo “Chato” con una cartera en su mano izquierda y un canguro atravesando por el cuello de la derecha hacia el lado izquierdo con una pistola en su mano izquierda, vestía pantalón oscuro y polo negro y tenía las siguientes características físicas, pelucón, pelo trinchudo, “Chato” trigueño...”2.- El segundo que bajo fue el chibolo “Purita” con un arma en la mano y en la otra un pasamontañas que fueron encontrados posteriormente por los ronderos en el corral de Juan Puma su vecino que vive hacia el lado izquierdo de la carretera en dirección hacia Pucallpa, con las siguientes características físicas piel color claro (posheco), flaco media estatura, pelucón, pelo lacio, vestía pantalón oscuro y polo negro como del ejercito...3.- El tercero que bajó es el “Vago”, que salió con un arma en su mano vestía polo negro pantalón oscuro y llevaba pasamontañas en la mano...alto flaco, piel trigueño pelo medio “ trinchudo” vestía pantalón, oscuro y polo negro como del ejercito...a continuación se procede a poner las fotografías...dijo señalando el número cuatro como “Vago”, el número cinco como “Chato...al verificarse dichas fotos con la ficha RENIEC, se tiene que las personas señaladas corresponden a D. S. E. P., J. C. H. A. Y R. E. R. C...”

1.13.- Asimismo, se tiene el protocolo de Necropsia, realizado al agraviado B. C. B. (Parte Pertinente), “...Fecha de fallecimiento treinta de Enero de dos mil catorce...Tiempo aproximado de la muerte once horas...Extremidades. Miembro superior derecho presenta herida perforada por arma de fuego en hombro derecho cara lateral a nivel de cabeza de humero de +/- 6 cm de diámetro. A la Necropsia se observa perforación de pulmón derecho región superior donde es hallado perforado y hallado taco de cartucho. Costilla 4,5. Con fractura completa debida al impacto. Sin orificio de salida...Causa probable de muerte- Hemotorax traumático por herida de arma...”. Tal cual se puede apreciar el agraviado ha muerto por una herida de “Bala”, que tenía

el agraviado a la altura del hombro. No obstante esta circunstancia que nos deriva el arma que tenía en su poder el agraviado, en ese sentido debe determinarse si efectivamente, existe una vinculación, existe una vinculación.

1.14.- Según lo señalado en la parte in fine del párrafo precedente, nos remitimos al Acta de hallazgo, recojo de indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos, realizado el día treinta de Enero de dos mil catorce, (Parte resaltante), “...MUESTRA N° 01.- Un casquillo metálico, percutado con la inscripción “380-auorcbe”, al parecer de 9mm-corto, el mismo que fue hallado sobre una meza de madera, ubicada en la sala del comedor ...MUESTRA N° 2 Un casquillo metálico percutado con la inscripción “380-auto-win” al parecer de 9mm-corto, el mismo que fue hallado sobre un bolso de tela, color rojo, que se encontraba sobre una silla de plástico...” MUESTRA N° 3 Un casquillo percutado con la inscripción “380-auto”, al parecer de 9mm-corto...” MUESTRA N° 4. Un proyectil metálico (“Bala”)...”. Asimismo a folios sesenta y uno se aprecia la toma fotográfica donde se observa un casquillo...” (ver expediente judicial). En tal sentido llegado a este punto, conforme se ha señalado puede ir concluyendo por la participación del acusado Renzo Elmer Ramírez Cancho en los hechos imputados por el Representante del Ministerio Público.

1.15.- Aunado a la conclusión y medios probatorios descritos y analizados anteriormente, es importante señalar que los indicios de disparos anteriormente descritos, se ha presentado copias certificadas del Expediente número 005-2016 (Dos Tomos), ofrecida a través de prueba de oficio por el representante del Ministerio Público, donde es posible apreciar al acusado R. E. R. C., como procesado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-Homicidio Simple en grado de tentativa y el acusado conformado D. S. E. P., procesado por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego “Pistola

semi automática, calibre 9 mm, corto, marca Taurus de color gris oscuro, con número de serie ilegible apreciando solo la letra K y los demás números han sido erradicados, una cacerina y trece cartuchos de 9 mm , en regular estado de operatividad y conservación...”, en tal sentido se puede concluir de este medio probatorio que tanto el acusado conformado, así como el acusado no conformado, tienen un modus operandi, en referencia a sus víctimas, incluso en este caso también se habla de un intento de homicidio. Sumado a ello se tiene el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 11178-11196/14, donde se ha analizado, tanto la pistola descrita en el párrafo precedente, así como el proyectil encontrado en caso de los agraviados, así como los casquillos en una cantidad de tres...CONCLUSIONES...(Parte pertinente), “...LA MUESTRA 02, ES UN (1) PROYECTIL DE CARTUCHO PARA PISTOLA DE CALIBRE 9MM CORTO (SOBRE N° 02), NO PRESENTA DEFORMACIÓN Y EL PROYECTIL DEL SOBRE N° 03, CALIBRE 9 MM CORTO (SEGÚN EL FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA EXTRAIDO EN NECROPSIA DE LEY DE QUIEN EN VIDA FUE, BENDELIN CALDERON BAUMAN (28) CON PROTOCOLO DE NECROPSIA S/N EL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. **AMBOS PROYECTILES HAN SIDO DISPARADOS POR LA PISTOLA, MARCA TAURUS, CALIBRE 380 ACP (9MM CORTO), MODELO PT 58 HC CON NÚMERO PARCIALMENTE RECUPERADO KTF... Y DE ACUERDO LOS TRAZOS SUS NÚMEROS PODRIAN SER KTF-20284.** En tal sentido se concluye que el proyectil extraído del agraviado B. C. B., y el proyectil obtenido del disparo de prueba con la pistola marca TAURUS, calibre 380ACP, modelo PT 58 HC, resultaron ser disparados por esta misma pistola, por tanto a este punto argumentativo, esta más que probado la responsabilidad penal del acusado en

los hechos materia de imputación, toda vez que de la presente que de la presente valoración es posible apreciar un hecho base, razonamiento deductivo y hecho consecuencia, los mismos que se detallan del modo siguiente, durante toda la valoración probatoria:

1.16.- Pues, en el presente caso, se ha obtenido como prueba directa en contra del acusado, la declaración del menor R. C. P., quien lo ha reconocido como la persona que el día de los hechos ingresó a su casa y además salió llevándose la cartera de su mamá; en ese mismo sentido se obtuvo la declaración de W. A. S., quien si bien no estuvo dentro de la casa de los agraviados, resultó ser uno de sus vecinos, quien al escuchar los ruidos salió de su domicilio y entre otras personas logró reconocer al acusado conformado y al acusado R. E. R. C., quien tenía un arma de fuego y la cartera de la agraviada; prueba directa que aunado a que el acusado en juzgamiento y el acusado conformado se conocían, vivían juntos, fueron intervenidos por haber participado juntos en otro hecho similar, en agravio de L. M. y además de ello, se ha probado que las municiones que fueron extraídos del agraviado fueron disparados por el arma de fuego que se incautó en el caso de L. M., donde participaron el acusado conformado y el acusado en juzgamiento, en tal sentido se puede concluir fuera de toda duda razonable, que el día R. E. R. C. fue la persona que el día veintinueve de enero del dos mil catorce ingresó al domicilio de los agraviados y participó en los hechos, además de ser el quien sustrajo la cartera de la agraviada.

1.17.- No obstante, debe quedar probada la existencia del dolo, para la configuración del delito de “Homicidio Simple”, en base a la reiteración en los disparos por parte del acusado Renzo Elmer Ramírez Cancho, evidenciado así, ningún tipo de respeto por la vida de los agraviados en el presente proceso. Finalmente de no dejar al soslayo

la preexistencia del bien para la configuración del delito de “Robo Agravado”, según lo descrito en el artículo 201.1 del Código Procesal Penal señala, que en los delitos contra el patrimonio (entre ellos el robo agravado) deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo, sin embargo la interpretación que asume este Colegiado sobre el articulado en mención no puede ser absoluta, ya que la experiencia nos ha demostrado que no siempre se puede acreditar la preexistencia de un bien determinado, ejemplo de ello suelen ser los celulares u otros objetos que son adquiridos de modo directo, a través de un acuerdo bilateral de dos personas, no necesitando documento alguno para su adquisición. En tal sentido, en el presente caso para acreditar la preexistencia del bien se aprecia la copia de la boleta de venta N° 002-017228, donde se consigan la adquisición de un teléfono celular, marca Samsung, de propiedad de la agraviada C. M. P. E.. Asimismo se aprecia el Acta Fiscal de reconocimiento de evidencias recogidas por el comité de autodefensa de Puerto Sungaro, “... para que diga... si los objetos que se le pone a la vista en este despacho los reconoce...DIJO SI... en especial mi cartera, mi DNI de mis hijas y sus prendas de vestir, así como tarjeta del Canco de la Nación...”, en ese sentido debe darse por acreditado la preexistencia del bien materia de Litis.

II.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

2.1. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° IX° del Título Preliminar del Código Penal.

2.2. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII°, del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el Principio de Legalidad la pena no puede sobrepasar

la responsabilidad por el Hecho”, esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el Principio de Proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

2.3.- A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

2.4.- En este sentido, con respecto al acusado R. E. R. C., se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal, como **autor** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa**, en agravio de Catrina María Piña Evangelista, en este extremo como se sabe el Representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de seis años de pena, sin embargo atendiendo a que el delito ha quedado en grado de tentativa, corresponde la aplicación del artículo 16° del Código Penal, en este sentido la pena debe estar fijada por debajo del mínimo legal, por consiguiente se le impone la pena de **cuatro años de pena privativa de la libertad;** así como por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B. C. B. y C. M. P. E., se le impone **doce años de pena privativa de la libertad;** que en aplicación del artículo 50° del Código Penal, se procede a realizar la sumatoria de estas condenas, en consecuencia se le impone **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, esto en razón, que por lo general estos delitos son de mucha gravedad debido a las repercusiones que dicha

conducta genera en nuestra sociedad; asimismo para la fijación de la pena antes señalada se ha tenido en cuenta las condiciones personales, su edad al momento de ocurridos los hechos, su ocupación, circunstancias que deben ser tomados en cuenta para la graduación de la pena; finalmente, tambien se ha tomado en cuenta que la conducta del acusado en el extremo de uno de los agraviados, específicamente la agraviada C. M. P. E. tiene el grado de tentativa, lo que a tenor del segundo párrafo del artículo 16° del Código Penal, se procedió a reducir prudencialmente la pena fijada.

2.5.- El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del NCPP.

III.- REPARACIÓN CIVIL

3.1. Tanto del artículo 93° 2) del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: “debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionadas por el delito, los cuales deben graduarse por los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente”.

Asimismo por remisión del artículo 101° del Código Penal⁶, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el

⁶ Resolución de Nulidad N° 2930-2005; considerando tercero, del 03 de Noviembre del 2005. Texto obtenido de jurisprudencia y precedente Penal Vinculante. César San Martín Castro. 2006. Pág. 352, Así también, “...la confesión sincera del citado encausado no puede ser valorada como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil que no es una pena...” La naturaleza de la acción civil es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan” . Recurso de Nulidad N° 948-2005, considerando tercero; reconocido como precedente vinculante según Acuerdo Plenario N° 1-2005/ESV-22, del 30 de Setiembre del 2005.

lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”. De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

3.2.- Como el bien jurídico tutelado por el delito de Homicidio Simple es la “Vida” así como para el delito de “Robo Agravado”, es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del **daño**, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil⁷ - en virtud de lo de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal. El daño civil siguiendo lo establecido por el tribunal supremo en el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, DEL TRECE de octubre de dos mil seis, párrafo octavo, puede ser patrimonial o extra patrimonial. el daño patrimonial genera : i) el daño emergente, comprendido como la lesión de derechos de naturaleza económica y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; y ii) el lucro cesante, como la falta de ganancias de lícitamente se hubiera generado a favor del perjudicado, debiendo ser apreciado desde una análisis probabilístico para su determinación . Su concesión está sujeta a su probanza o acreditación.

3.3. El daño extra patrimonial consiste en: i) daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas- agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-;y ii) el daño moral, que

7. Artículo 1985° del Código Civil: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

viene a ser el dolor y el sufrimiento psíquico- que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico-padecidos por la víctima y que tiene el carácter de no duradero. Su existencia ha de desprenderse inequívocamente de los hechos, cuya cuantificación ha de ser fijado por el juez de modo prudencial y equitativo teniendo en cuenta la magnitud del daño a las naturales del interés lesionado y las condiciones personales de la víctima.

3.4. En este orden de ideas, en presente caso concurre la existencia del daño patrimonial, así como el daño extra patrimoniales, se ha de valorar la acción ejercida sobre los agraviados, el contexto en que se produjo el hecho, como el momento del hecho lo cual nos permite apreciar el grado de afectación de la víctima, asimismo, es de considerarse la situación personal del agraviado todo lo cual nos permite apreciar el daño ocasionado, por lo que debe ser resarcida equitativamente.

IV.- IMPOSICION DE COSTAS

4.4 Teniendo en cuenta que el acusado R. E. R. C., ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del código Procesal Penal, corresponde imponerle pago por costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la constitución política del estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3. Y 399° del código procesal penal, impartiendo justicia nombre de la nación, los suscritos jueces del juzgado colegiado de la corte superior de justicia de Ucayali;
FALLA:

1. CONDENANDO a R. E. R. C., cuyos datos personales obran en autos, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- HOMICIDIO SIMPLE en grado de

tentativa, en agravio de C. M. P. E., imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad; por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de B. C. B. y C. M. P. E., se le impone doce años de pena privativa de la libertad; que en aplicación del artículo 50° del Código Penal, procediendo a realizar la sumatoria de estas condenas, se impone **VEINTIDÓS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su detención – dos de febrero del dos mil catorce – y vencerá el día primero de febrero del mil treinta y seis, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra.

2.- **FIJAMOS** como reparación civil el monto de S/. **4000.00 SOLES**, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

3.- **DISPONIENDO la ejecución provisional de la condena** en su extremo penal, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto **OFÍCIESE** como corresponde.

4.- **IMPONIENDO** el pago de costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

5.- **MANDAMOS**, firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

ANGELUDIS TOMASSINI

JUEZ PENAL

CUEVA ARENAS

JUEZ PENAL

BARBARÁN RÍOS

JUEZ PENAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION

LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00139-2016-78-2402-JR-PE-01

ESPECIALISTA : SARA LUISA ISLA BENITES

IMPUTADO : R. E. R. C.

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE Y ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B. C. B. Y C. M. P. E.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Pucallpa, siete de noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTA Y OIDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Martínez Castro (Presidente) Y Director de Debates, Aquino Osorio y Guzmán Crespo.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es Materia de Apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de Audiencias la resolución número **cinco**, que contiene la Sentencia de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **R. E. R. C.**, que falla: **CONDENANDO** a **R. E. R. C.**, como **autor** del delito contra la vida, el cuerpo

y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa**, en agravio de Catrina María Piña Evangelista, imponiéndosele **cuatro años de pena privativa de la libertad**; por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de B. C. B., se le impone **seis años de pena privativa de la libertad**; y por el delito contra el patrimonio- **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B. C. B. y C. M. P. E., se le impone **doce años de pena privativa de la libertad**; que en aplicación del artículo 50° del Código Penal, procediendo a realizar la sumatoria de estas condenas, se impone **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su detención – dos de febrero del dos mil catorce – y vencerá el día **primero de febrero del dos mil treinta y seis**;

FIJANDO como **reparación civil** el monto de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

1.1. El artículo 188° (tipo base), 189° numeral 1, 2; 3 y 4 del Código Penal, prevé: a) **artículo 188°**: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”; **Artículo 189° primer párrafo**: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 1). En Inmueble habitado 2). Durante la noche o en lugar desolado 3). A mano armada y 4). Con el concurso de dos o más personas”.

Asimismo; el Art. 106° del Código Penal, que literalmente señala: **“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”**. Concordante con el Art. 16°, en el extremo de Catrina María Piña Evangelista, apartado legal que señala: **“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)”**.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del Derecho”.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura

racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenido en el Requerimiento Fiscal de Acusación que corre en expediente judicial, se refieren a lo siguiente: Que el día miércoles veintinueve de enero de dos mil catorce aproximadamente a la una de la mañana la agraviada C. M. P. E., se encontraba pernoctando en su domicilio ubicada en el sector II del Centro poblado de Puerto Sungaro Distrito y Provincia de Puerto Inca, junto a su conviviente el occiso agraviado A. y sus dos menores hijos A1 de siete y A2 de un año de edad. Fue en esos momentos que la agraviada y su conviviente escucharon ruidos en el interior de su vivienda, por lo que al levantarse notaron que dos sujetos estaban en la sala de su vivienda, quienes comenzaron a disparar hacia la puerta del cuarto donde se encontraban descansando, para intentar abrirlo, a lo que la agraviada B y el agraviado A(occiso), corrieron hacia la puerta la cual es de madera, para empujar y no dejar que los sujetos que efectuaban los disparos logren ingresar a la habitación donde se encontraban, no obstante, dichos sujetos seguían efectuando disparos hacia la puerta, es donde mientras el agraviado (occiso) se encontraba forcejeando la puerta, la agraviada B corrió hacia la ventana de su cuarto que da hacia la calle para pedir auxilio a sus vecinos, donde al abrir la ventana pudo ver y reconocer al ahora acusado quien en Sungaro le conocen con el apelativo de “Bala” y su nombre es D, quien de manera inmediata cerro la ventana para que la agraviada no pudiera pedir auxilio, entonces ella regresó para ayudar a su conviviente a empujar la puerta para que no ingresen los otros sujetos que empujaban la puerta y

efectuaban disparos con armas de fuego que atravesaron la puerta, siendo que uno de ellos le impactó a la agraviada B en su abdomen y otro le impactó a su conviviente (occiso) a la altura del hombro, quien cayó al piso y murió en los brazos de su conviviente de manera instantánea en el momento de los disparos la agraviada les decía que se lleven lo que quieran, pero que no les hagan daño, respondiendo ellos que no querían nada y que solo querían a su esposo A, y se retiraron cogiendo una cartera de la agraviada que se encontraba en la sala, el cual contenía en su interior la suma de S/. 500.00 soles y sus documentos personales, es donde la agraviada salió a pedir auxilio a los vecinos y pudo notar que eran tres sujetos varones que estaban huyendo corriendo después llegaron los vecinos y los auxiliaron llevándolos al puesto de salud de Puerto Sungaro para su atención, donde se quedó A ya que se encontraba sin vida y la agraviada B fue trasladada a la ciudad de Pucallpa, donde la brindaron la respectiva atención médica. Con fecha domingo dos de febrero de dos mil catorce, los ronderos del Centro Poblado de Puerto Sungaro intervinieron a tres personas a imputado C, y D al menor E, quienes habrían participado en la agresión a XXX conocido como el “Vidriero”, donde a imputado C le encontraron en posesión del arma de fuego pistola marca “TAURUS”, calibre 380ACP (9 mm corto), modelo PT 58HC, con número parcialmente recuperado KTF y de acuerdo a los trazos de sus números podrían ser KTF-2028, una de las armas con el cual se dispararon los proyectiles que acabaron con la vida del occiso agraviado A siendo uno de los proyectiles que se extrajo de su cadáver. Posteriormente el señor XXX en su declaración testimonial y mediante acta de fiscal, reconoce a las personas que habrían participado en el homicidio de agraviado A, refiriendo que ha dichas personas los conoce por sus apelativos pero cuando se le puso a la vista las fichas RENIEC de dichas personas fueron identificados plenamente,

siendo que al que conoce con el apelativo de “BALA”, corresponde a imputado D, al apodo de “VAGO” a E y al de apelativo de “CHATO” responde al nombre de imputado C, y asimismo hace mención que también participó la persona de apelativo “PURITA, de igual manera en su declaración referencial el menor A1 hijo del occiso A y mediante Acta de Reconocimiento en rueda fotográfica de personas con participación del Ministerio Público señala que vio a imputado C el día en que mataron a su papá y se llevaba la cartera de su mamá tenía en la mano una pistola, señala además que cuando su mamá abrió la ventana del cuarto para pedir auxilio, vio al acusado imputado D reconociéndolo, porque su mamá jugaba vóley con el, en un campo que hay al lado de la casa de D

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del imputado C, fundamenta su recurso de apelación, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis – ver de folios ciento veintiocho a ciento treinta y uno, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

-La sentencia recurrida tiene una mala tipificación por el hecho de que no se ha probado que haya existido ánimo de generar violencia para apropiarse de una cartera, no se ha tomado en cuenta que durante las declaraciones del juicio oral, se dijo con claridad que las personas que atacaron al señor A no fueron reconocidas a plenitud, estas dijeron que la intención era matar al señor A siendo que estas personas fueron identificadas a partir de los testimonios como lo siguiente “bala al señor E”, “El señor “Vago ”XXX”, “El señor XX”, siendo que estas personas fueron los que participaron

en el suceso, pero mi patrocinado no participó en ello, razones que damos en base a las principales declaraciones, la primera, la testigo agraviada B, ella refirió que solo vio a “bala” en varias oportunidades, a quien reconoció plenamente; en el contrainterrogatorio reiteradamente dijo que no vio el rostro de las otras personas, sin embargo, en audiencia presento serias contradicciones señalando “que si reconocía a la persona que estaba aquí presente, pero luego indicaba que no lo había reconocido”, evidentemente el menor de edad que ha participado ha sido inducido por la madre para poder señalar lo que de pronto no pudo ver, porque tal como el mismo lo ha referido, estaba escondido, estas son las razones por la cual presentamos el recurso de apelación, a razón de que no solo existe una mala tipificación en los hechos, sino tambien no se ha discernido la participación de la persona aquí presente, puesto que esto implicaría una duda que sería favorable de mi patrocinado, más aún, teniendo en cuenta que las otras personas han sido reconocidos plenamente, lográndose esclarecer quienes son los verdaderos responsables. Estos hechos se dieron a partir de que mi patrocinado pernoctó en el lugar de una de las personas que participó, Espíritu Ponce, quien ha declarado en juicio y señaló que mi patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos, y que solo estuvo alojado en su domicilio, en esa noche que sucedieron los hechos, precisando que mi patrocinado vino de Lima solo para responder por un caso de violencia familiar que había denunciado, para poder pedir la custodia de su hija, razón por la cual se encontraba en Sungaro, y lamentablemente se encuentra involucrado en los hechos. Por estas consideraciones solicito la nulidad de la sentencia, y se lleva a cabo un nuevo juicio, porque se han observado estas situaciones que perjudican a mi patrocinado.

Por su parte el Representante del Ministerio Público, absolvió la apelación sosteniendo lo siguiente:

- Solicita que se confirme la sentencia venida en grado, en razón a que la defensa técnica acaba de señalar que existen serias contradicciones, sin embargo no nos ha señalado cuales son las contradicciones, no obstante, en su recurso señala que la agraviada se ha contradicho en varias oportunidades al haber reconocido al sentenciado como la persona que disparó y se llevó la cartera, y que en juicio habría mencionado que no vio a ninguna de las personas para perpetrar el hecho delictivo, lo cual es falso, toda vez que la agraviada en juicio oral señaló, que solo pudo ver a las personas por su tamaño, color de ropa vestimenta, que todos vestían de negro, no eran altos, eran chatos, vestían ropa de color oscuro como de la marina, y reconocen solo al que se llevó la cartera por el tamaño, ya que era chato, siendo la persona de imputado C conocido como “El Chato”, sino también reconoce a imputado D conocido como “Bala”, con quien jugaba vóley, también vio al momento de pedir auxilio a través de su ventana, declaraciones que son corroboradas con lo manifestado por imputado C alias “Bala”, respecto a que los sujetos que realizaban el acto vandálico polo negro, así también es corroborado con la declaración testimonial de agraviado A1, quien reconoce a imputado D porque jugaba vóley con su mamá, y al “Chato” como el que se llevó la cartera de su mamá, asimismo es corroborado con la declaración de XXX, quien vive a los pocos metros de la casa de la agraviada, quien observa que salen 4 personas, siendo el primero “El Chato” quien es el hoy procesado, quien tenía ropa oscura, una cartera, una pistola, y un canguro colgado en el pecho, el segundo era un flaco era el tal “Purita”, el tercero llevaba ropa oscura, arma de fuego y era “Vago” llamado XX, el cuarto era “bala” quien llevaba un arma de fuego, habiendo este testigo

reconocido a todos los que participaron en el hecho delictivo, toda vez que existía alumbrado eléctrico y por la distancia, por lo tanto existe una corroboración periférica de las declaraciones vertidas por la agraviada , como por los demás testigos, concluyéndose que el procesado ha participado en el homicidio en grado consumado y en tentativa, así como robo agravado, lo cual tiene asidero probatorio con el acta de inspección de fecha 30.02.14, el protocolo de necropsia practicado al occiso, el acta de hallazgo, recojo de indicios y evidencias en el lugar de los hechos, copias certificadas del Exp. 05-2006, el cual trata de un homicidio simple en grado de tentativa, donde ´participaron el procesado C asi como imputado D también se tiene el resultado de la pericia balística, donde se analiza el proyectil que ha sido obtenido del cuerpo del occiso, la misma que fue incautada en el referido expediente, caso XX, donde participaron imputado C Y D. La defensa acaba de señalar que el menor A1ha sido inducido por la madre y que no pudo verlo, lo cual es falso, ya que eso no ha sido señalado por la defensa en el juicio oral, simplemente la defensa le realiza la pregunta al menor preguntándole ¿si es que se había reunido con el Fiscal antes de que participe en la audiencia?, asimismo la defensa señala que el procesado no tuvo participación en los hechos, lo cual es falso, esa participación no dolo ha sido en los hechos a la muerte del agraviado, sino ha sido en el otro proceso Exp. 05-2006, que es de homicidio, donde se encontró el arma de fuego que le causó la muerte al agraviado, esto es corroborado con la declaración de imputado D, quien afirma que el acusado C vivía en su casa, y observó que el procesado tenía un arma y que, incluso, lo utilizó con un problema que tenía con el señor XX, por lo tanto se puede advertir que este procesado tenía un arma de fuego, y que estos sujetos participaron en la comisión del

ilícito penal. Por estas consideraciones solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. El objeto del proceso penal consiste en esclarecer el hecho punible sometido a controversia, bajo los parámetros de los principios y garantías constitucionales que lo rigen, de suerte que su inadecuada dilucidación no solo incumple los referidos parámetros de los principios y garantías sino que menoscaba el sistema de control social formal.

4.2. El Estado cumple una doble función en el marco de realización del proceso penal; por un lado, se encuentra facultado a ejercitar el ius puniendi, y, por el otro, tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos que asisten a todo sujeto inmerso en un proceso penal. Ante ello, es necesario que el proceso penal se sujete a líneas que permitan la confluencia de las dos funciones antes referidas. Estas líneas son los denominados “Principios del Proceso”, cuya observancia garantizará el desarrollo de un “Proceso Debido” en el que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se limite el poder sancionador del Estado.

4.3. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado C; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación, para establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del acusado.

4.4. Bajo este lineamiento, se procede a realizar el análisis del recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica el sentenciado recurrente, y si bien su pretensión debe tener en cuenta lo establecido en la **Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ**, de fecha siete de enero del dos mil catorce, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que establece “(...), se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable. Es claro que cualquier defecto en la motivación, de una resolución puede ser subsanable mediante la exposición de la motivación, que se considera la correcta o la adecuada por parte del órgano revisor. Por consiguiente, en casos de autos o sentencias, consideradas como defectuosamente motivadas, se debe resolver el fondo **revocando o confirmando** las resoluciones impugnadas por los fundamentos expuestos por el superior. En tal sentido, los supuestos defectos en la motivación como la valoración de la prueba, aplicación o interpretación del derecho, no pueden ser causal de nulidad, pues además atenta contra la independencia del Juez que la Constitución Política le reconoce al resolver los asuntos de su competencia”.

4.5. En ese orden, en principio es menester indicar, que de la revisión de autos constituye un hecho probado e incontrovertible, conforme también se ha dejado claro en la sentencia recurrida que el día veintinueve de enero del dos mil catorce a la una de la mañana aproximadamente, se derivó la muerte del agraviado A, así como el robo de quinientos soles de la agraviada B y A, asimismo la agraviada A habría sufrido heridas de balas, estos hechos han acontecido en el Sector II del Centro Poblado de Puerto Sungaro, Distrito y Provincia de Puerto Inca, tal y como se verifica del **Acta de intervención Policial N° 07-2014-DIRNAOP-FRENTE-POLICIA-P-I-COMI.PI**, realizado el día veintinueve de enero del dos mil catorce, a horas dieciocho,

documento en el cual se narra de cierta forma el ataque de los agresores a la casa de los agraviados, así como la condición en la que fueron encontrados los agraviados, asimismo se denota con letra mayúscula, la mención de una “Balacera”, en la casa del agraviado A, es decir descarga continua de armas de fuego contra un objetivo, evidenciándose en ese extremo cierta forma el desprecio por la vida humana, particularidad que deriva en la existencia de dolo e intencionalidad para cometer el ilícito penal; asimismo del **Protocolo de Necropsia**, realizado al agraviado A, la cual concluye: “...Fecha de fallecimiento –treinta de enero del dos mil catorce...Tiempo aproximado de la muerte once horas... Extremidades- Miembro superior derecho presenta herida perforada por arma de fuego en hombro derecho cara lateral a nivel de cabeza de húmero de +/-6 cm de diámetro; acreditando con ello los hechos suscitados y narrados por la propia agraviada, asimismo se acredita tal forma la materialidad del delito de Homicidio, por otro lado como bien lo ha señalado el Colegiado A quo, de acuerdo a la declaración de la agraviada, se tiene acreditado el delito de Robo Agravado ello con la preexistencia del bien la cual se consigna con la **copia de la boleta de venta N° 002-017228**, donde se consigan la adquisición de un teléfono celular, marca Samsung, de propiedad de la agraviada B, del mismo modo se tiene el **Acta Fiscal de reconocimiento de evidencias** recogidas por el comité de auto defensa de Puerto Sungaro, en la cual la agraviada señala que “(...) los objetos que se le pone a la vista en este despacho los reconoce (...) en especial mi cartera, ,i DNI de mis hijas y sus prendas de vestir, así como tarjeta del Banco de la Nación (...)”. Correspondiendo en tal sentido a este Colegiado Superior analizar en la sentencia recurrida sobre responsabilidad penal del procesado en el presente caso.

4.6. Ahora bien, estando a lo alegado por la defensa técnica, éste solicita se declare la nulidad de la recurrida alegando una indebida tipificación del tipo penal por el hecho de no haberse probado que haya existido el ánimo de generar violencia para apropiarse de la cartera de la agraviada, asimismo que no se ha tomado en cuenta las diversas contradicciones a los que arribaron los testigos, tales como la agraviada B, su menor hijo A1y la persona de XXX, quienes en realidad en ningún momento reconocen plenamente al recurrente, generándose duda en sus declaraciones, asimismo que otras personas han sido reconocidos plenamente. Asimismo argumenta que su patrocinado sólo pernoctó en el domicilio de imputado D, pues vino de Lima por asuntos familiares, no teniendo el recurrente ninguna participación de los hechos materia de investigación.

Al respecto, debemos señalar como bien lo ha desarrollado el Colegiado A quo den la recurrida, que el **homicidio**,⁸“es la privación de la vida de una persona, causada por otra u otras personas”. El objeto jurídico de protección en el homicidio es la vida humana ya sea durante la Etapa que comprende el parto o la que aparece inmediatamente después de él (...), por otro lado el tipo penal de Robo Agravado tiene como **elemento subjetivo**, el ánimo de lucro, es decir , el ánimo de enriquecimiento patrimonial y como **elemento objetivo** se precisa que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la **violencia o amenaza** como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena, es decir adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en la capacidad de realizar actos

8.-<http://www.mongrafias.com/trabajos27/resumen-penal/resumen-penal2.shtml#xzz4BC07JI81>- visitado el 18/04/2016

de disponibilidad sobre el sujeto. Lo cual conforme a los hechos narrados y corroborados de acuerdo a las instrumentales probatorios antes señaladas concurren en el presente caso, toda vez que conforme los hechos, se tiene como producto la muerte del agraviado A (Homicidio consumado), resultado también la agraviada con un impacto de bala (Homicidio en grado de tentativa), siendo evidente que tal como se puede apreciar de las instrumentales que acreditan la materialidad del presente delito, el accionar de los sujetos activos fue de manera violenta, con el principal de acabar con la vida del agraviado A, tal y como lo ha señalado el sentenciado D conformado En juicio oral,; asimismo que de acuerdo a la declaración de la propia agraviada y de su menor hijo A1, luego de producido los disparos, uno de los sujetos (el recurrente C) se llevó una cartera conteniendo las pertenencias de la misma, produciéndose de tal manera el robo. Y si bien la defensa técnica señala una carencia probatoria por parte de la declaración de la agraviada, quien habría brindado una declaración llena de contradicciones; puesto que en un primer momento señaló que no logró reconocer plenamente al acusado C, sin embargo en el juicio oral sindico directamente al recurrente antes señalado en ese sentido este Superior Colegiado al analizar las declaraciones efectuadas por la agraviada tanto a nivel preliminar como en el juicio oral verifica que los cuestionamientos realizados por la defensa técnica no pueden ser de recibo, puesto que conforme a la declaración de folios setenta y cinco del Expediente Judicial, la agraviada B a la pregunta cuatro respondió, (...) que pude reconocer al sujeto que estaba detrás de la ventana (...) en Sungaro lo conocemos con el apelativo de “Bala”; asimismo a la pregunta tres señaló que estos eran bajos aproximadamente de 1.60 metros. Y si bien es cierto es esta primigenia declaración no brinda características detalladas sobre los partícipes del hecho delictivo, sin

embargo se advierte que durante el Juicio Oral la misma agraviada, no viene a aclarar el panorama, indicando que; solamente los pude ver por el tamaño, por el color de ropa que vestían o mejor dicho eran oscuros y las personas que vi que bajaban de mi casa no eran altos eran “Chatos” y vestían de color oscuro como los de la marina algo así...”, asimismo a la pregunta ¿si al procesado recurrente lo conoce o lo reconoció lo ubica en el lugar de los hechos que sucedieron? **Por el tamaño, por el color por eso lo reconozco**, indicando además que lo conoce con el **apelativo de “Chato”**. Siendo así, para este Superior Colegiado no existe contradicción alguna respecto de la citada declaración, siendo más bien, corroborada con lo señalado por el menor hijo de la agraviada A1, el mismo que debe ser considerado como un testigo directo y presencial de los hechos, dada su desafortunada participación en los hechos ocurrido, quien conforme se verifica del Expediente judicial a fojas ochenta y cuatro, se tiene el **Acta de Reconocimiento en Rueda Fotográfica de Personas con participación del Ministerio público**, llevándose a cabo la referida diligencia de acuerdo a ley, previo al reconocimiento se detalló las características de los presunto partícipes del ilícito, para posteriormente reconocer plenamente a **imputado C** y **D**. Asimismo, como obra de su declaración en juicio Oral, quien textualmente refiere que : si reconocía a D. (...) por que antes jugaba vóley con mi mamá, asimismo a la pregunta; ¿ después que le paso eso a tu papá y a tu mamá pudiste ver a la persona que se llevaba la cartera? **Si pude verla** ¿y la persona que se llevó la cartera se encuentra presenta acá en esta sala en esta audiencia? **Si** ¿puede indicar donde se encuentra esa persona? (el niño señala con la cabeza y la mano al imputado) “C”. Advirtiéndose en tal sentido una sindicación de su madre la agraviada B por su parte la defensa técnica , cuestiona esta declaración alegando , que la versión del menor se encontraría direccionada, con el fin

de solo indicar al imputado, empero no debemos dejar de lado que también tenemos en autos el acta de reconocimiento en Rueda Fotográfica de personas antes mencionado , en la cual se brinda las características detalladas del imputado, el mismo que se llevó a cabo con todas las garantía de ley. Aunado a ello, se cuenta con la **declaración testimonial de XXX**, tanto a nivel preliminar como en juicio oral, el mismo como bien lo ha sustentado el colegiado a quo, es un vecino que al escuchar los disparos en casa de los agraviados , salió de su morada y observo lo sucedido; en consecuencia afirmar cualquier tipo de incredibilidad subjetiva, basado en el odio o resentimiento, resultaría huérfano, a razón que no existe vinculación estrecha entre los sujetos procesales , en ese sentido su testimonio, corre como sigue “(...)primero escuche un forcejeo, escuche pedidos de auxilio , seguidamente escuche un **primer disparo** y al escuchar el primer disparo yo salí al balcón de mi casa y pude observar y ahí estaba parado en el balcón de mi casa sonaron **tres disparos**, luego se quedaron en silencio todito la casa, hasta el momento cuando pensé que todos estaban muertos y posteriormente también pude ver que salieron cuatro personas del lugar , **uno de ellos el señor que está aquí en este lugar (señala al acusado C)** luego otra persona también que lo he identificado, por las características **los pude reconocer perfectamente** , y lo pude ver cuatro personas que bajaron después que hicieron los cuatro disparos que hicieron en la casa de la señora B, **dentro de ello lo pude reconocer al señor(señala al acusado Renzo Elmer Ramírez cancho) estaba con una ropa oscura, fue la primera persona que ha bajado tenía arma en la mano, TENIA UNA CARTERA, tenía también un canguro**, que llevaba en el pecho colgado así en el cuello (...) **los llegue a reconocer pero por las chapas no, por el nombre a ningunos porque toditos, la mayoría en ese lugar casi todos manejan apelativos.**

(...) uno de ellos es el “chato”, el otro es “purita” “bala” y “vago” esas cuatro **personas pude identificar** (...) así mismo a la pregunta ¿a qué distancia se encuentra usted cuando sucedieron los hechos, su casa de la casa del agraviado Bendelin? **Debe haber unos cuarenta a cuarenta y cinco metros pero yo a ellos los pude identificar a unos treinta metros por que ellos bajaron de la casa hacia la carretera y después de mi casa a la carretera hay solamente esa distancia de veinticinco a treinta metros** ¿y ese día había alumbrado público había luz para que usted pueda ver? **Claro perfectamente, ahí tenemos dos postes de luz y estos estaban funcionando perfectamente y es así que los pude reconocer bien** ¿ese día vio que bajaban los cuatro sujetos puede decirnos en qué orden bajaron y que llevaban en la mano los señores y como vestían, como vestía el que bajo primero? **Ropa oscura, llevaba un arma, llevaba una cartera y llevaba un canguro** ¿y a ese señor como le conocen? **“chato”** (...). Siendo la declaración ante desarrollada corroborada con el acta fiscal de fecha ocho de agosto del dos mil catorce, donde el testigo XXX, reconoce a las personas que habrían participado en los ilícitos penales cometido en agravio de A y B.

Siendo así, se advierte que son tres sindicaciones que expresan particularidades en común, siendo entre ellas las características de los sujetos que atentaron contra la vida del agraviado occiso y de la agraviada Catrina María Piña Evangelista, concatenando las referidas, y obteniendo una sindicación solida contra el sentenciado recurrente. No esta demás indicar que tales sindicaciones se encuentran respaldadas con los parámetros establecidos en el **acuerdo plenario de pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la corte suprema de justicia N°2-2005/CI-MODELO PT 58 HC CON NUMERO PARCIALMENTE RECUPERADO KFT... Y DE ACUERDO LOS TRAZOS SUS NUMEROS PODRIAN SER KFT-**

20284. Por lo que estando a la referida conclusión, también es importante añadir, lo declarado por el sentenciado con sentencia conformada **por imputado D;** quien si bien es cierto, realiza una versión exculpatoria hacia el sentenciado recurrente, sin embargo es de destacar de un extracto de su declaración lo siguiente, ¿sabía usted que el señor imputado C tenía un arma de fuego? **No sabía** ¿pero si lo vio utilizar o no el arma? **Si lo había utilizado en otro, EN OTRO CON EL SEÑOR XX,** de lo que se puede desprender que el arma que utilizo el referido imputado en ese último ilícito por el cual fue intervenido, es la misma que utilizo contra los agraviados A y B, con resultado fatal para este último.

4.8. en consecuencia, las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos procedentes e incorporadas en el curso del proceso donde se representaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este superior colegiado con relación a la responsabilidad y participación del sentenciado recurrente en el evento delictivo imputado.

4.9. En definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, revelan la conducta delictiva del encausado RENZO ELMER RAMIREZ CANCHO, a efectos de cometer el delito de homicidio simple en grado consumado contra el agraviado A, asimismo el delito de homicidio simple en grado de tentativa y robo agravado **a B,** quedan subsumidos conforme la norma penal.

4.10. Que frente a lo expuesto los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos

probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por tanto no resultan atendibles.

QUINTO.- DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:

5.1 La Comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo de su ley Orgánica.

5.2 La determinación de la pena responde bien a los criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales de derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse- artículo veintiocho del Código Penal. ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo- el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes, que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos , en primer lugar en el

momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad y , en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización. Conforme a los artículos 45.45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos, se evidencia que el juzgado penal colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, se basó en cada uno de los criterios antes indicados, señalando en su fundamento respecto a este punto lo siguiente” (...) se encuentra plenamente acreditado la responsabilidad penal, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud. **Homicidio Simple en grado de tentativa**, en agravio de B, en este extremo como se sabe el Representante del ministerio público ha solicitado la imposición de seis años de pena, sin embargo atendiendo a que el delito ha quedado en grado de tentativa, corresponde la aplicación del artículo 16° del Código Penal , en ese sentido la pena debe estar fijada por debajo del mínimo legal , por consiguiente se le impone la pena de **cuatro años de pena privativa de la libertad**; asimismo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- **HOMICIDIO SIMPLE en grado consumado en agravio de A**, se le impone **seis años de pena privativa de libertad** , **Y** por el delito contra el patrimonio –**ROBO AGRAVADO** en agravio de A y B, se le impone **doce años de pena privativa de libertad** ; que en aplicación del artículo 50° del Código Penal se procede a realizar la sumatoria de estas condenas , en consecuencias se le impone **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAR EFECTIVA (...)**” concluyéndose así que la imposición de la pena , resulta razonable y proporcional , ya que se deriva del resultado que amerita la presente causa.

5.3 En cuanto la reparación civil es del caso señalar que le acuerdo plenario número 6-2006/cj-116:”...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto

civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código penal desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal ; existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto : el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil. Causado por un ilícito penal , el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido , cuya base ese encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño , es distinta) el resultado dañoso y el objetivo sobre el que recae la lesión son distintos .

5.4 Pues bien de la revisión de la sentencia recurrida se aprecia que el juzgado pena colegiado , al fijar el monto de la reparación civil, ha tenido lo siguiente” en el presente caso concurre la existencia del daño patrimonial asi como el daño extra patrimoniales , se ha de valorar la acción ejercida sobre los agravios, el contexto en que se produjo el hecho, como el momento del hecho, lo cual nos permite apreciar el grado de afectación de la victima, asimismo, es de considerarse la situación personal del agraviado , todo lo cual nos permite apreciar el daño ocasionado, por lo que debe ser resarcida equitativamente”, siendo asi este tribunal considera que el monto fijado ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles ; guarda correspondencia con el daño causado, por lo cual este extremo debe ser confirmado.

Sexto: de las costas

6.1 en el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundamentadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho de la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISION

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES Expuestos y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal De Apelaciones En Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN

1 CONFIRMAR la Resolución número cinco que contiene la sentencia de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis expedida por el juzgado penal colegiado Supra provincial de coronel portillo, que falla: **condenando a imputado C, COMO autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud- Homicidio Simple en grado de tentativa** en agravio de B, imponiéndose **cuatro años de pena privativa de la libertad;** por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de A, se le impone seis años de pena privativa de la libertad ; **y por el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO** , en agravio de A y B, se le impone **doce años de pena privativa de la libertad;** que en aplicación del artículo 50° del Código Penal, procediendo a realizar la sumatoria de estas condenas se impone **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA ,**

la misma que se computara desde la fecha de su detención- dos de febrero del dos mil catorce- y vencerá el día **primero de febrero del dos mil treinta y seis**; FIJANDO como reparación civil **el monto de CUATRO MIL NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada, con todo lo demás que contiene

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al juzgado que se encargara de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.

Anexo 05: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del proceso penall sobre el delito de homicidio simple y robo agravado; expediente N° 2014-50-0-JIP-PI-PE; distrito judicial de Ucayali, 2021.* Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Pucallpa, 2021.

LEONOR ISABEL GONZALES LOAYZA

Cód. Univ. 1806151174

Cód. ORCID: 0000-0001-9062-1502

DNI.: 21145518

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 0%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
151 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.